



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**Suipacha 1067, 5° piso frente - Buenos Aires**

**EJERCICIO ECONOMICO N° 14  
INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2005**

**ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005**

**Comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 y con el periodo de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2004.**

Actividad principal de la Sociedad: **Prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros o asociados a terceros en el país.**

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: **1° de diciembre de 1992.**

Número de registro en la Inspección General de Justicia: **11.669 del Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.**

Fecha de finalización del Contrato Social: **30 de noviembre de 2001.**

Modificación del Estatuto (última): **23 de abril de 2004; inscrita en la Inspección General de Justicia el 20 de julio de 2004.**

**Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria.**

Información sobre la Sociedad Controlante en Nota 10.

**COMPOSICION DEL CAPITAL  
al 30 de setiembre de 2005  
(expresado en pesos)**

<b>Clases de Acciones</b>	<b>Suscripto, integrado e inscripto (Nota 11)</b>
Acciones ordinarias y escriturales de valor nominal \$ 1 y con derecho a un voto por acción:	
<b>Clase A</b>	<b>103.199.157</b>
<b>Clase B</b>	<b>78.917.002</b>
<b>Clase C</b>	<b>20.235.129</b>
<b>TOTAL</b>	<b>202.351.288</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005,  
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.**

1 de 2

(cifras expresadas en miles de pesos -Nota 4-)

	<u>30 de setiembre de 2005</u>	<u>31 de diciembre de 2004</u>	<u>30 de setiembre de 2004</u>
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos (Nota 6.a)	8.720	11.554	10.026
Inversiones (Anexos C y D)	20.779	18.603	10.744
Créditos por ventas (Nota 6.b)	43.615	27.405	43.418
Otros créditos (Nota 6.c)	3.324	1.176	2.079
Bienes de cambio	618	566	501
Otros activos (Nota 6.d)	3.712	3.412	3.412
<b>Total del activo corriente</b>	<u><b>80.768</b></u>	<u><b>62.716</b></u>	<u><b>70.180</b></u>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos por ventas (Nota 6.e)	-	290	394
Otros créditos (Nota 6.f)	2.500	2.351	1.844
Bienes de uso (Anexo A)	529.894	539.828	543.488
Activos intangibles (Anexo B)	11	14	61
<b>Total del activo no corriente</b>	<u><b>532.405</b></u>	<u><b>542.483</b></u>	<u><b>545.787</b></u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u><b>613.173</b></u>	<u><b>605.199</b></u>	<u><b>615.967</b></u>

**Las notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,  
son parte integrante de estos estados.**

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005,  
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.

2 de 2

(cifras expresadas en miles de pesos -Nota 4-)

	<u>30 de setiembre de 2005</u>	<u>31 de diciembre de 2004</u>	<u>30 de setiembre de 2004</u>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas a pagar (Nota 6.g)	22.250	20.800	22.872
Dividendos a pagar (Notas 10 y 14)	10.634	-	-
Préstamos (Nota 6.h)	-	-	7.591
Cargas fiscales (Nota 5.g)	15.810	7.697	10.980
Remuneraciones y cargas sociales	1.595	1.432	1.256
Otros pasivos (Nota 6.i)	3.653	3.291	2.649
Previsiones (Anexo E)	7.311	6.925	6.825
<b>Total del pasivo corriente</b>	<u><b>61.253</b></u>	<u><b>40.145</b></u>	<u><b>52.173</b></u>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros pasivos (Nota 6.j)	1.960	1.765	1.656
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<u><b>1.960</b></u>	<u><b>1.765</b></u>	<u><b>1.656</b></u>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<u><b>63.213</b></u>	<u><b>41.910</b></u>	<u><b>53.829</b></u>
<b>PATRIMONIO NETO</b> (según estado respectivo)	<u><b>549.960</b></u>	<u><b>563.289</b></u>	<u><b>562.138</b></u>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO</b>	<u><b>613.173</b></u>	<u><b>605.199</b></u>	<u><b>615.967</b></u>

Las notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,  
son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### ESTADOS DE RESULTADOS

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos, excepto las cifras de utilidad neta por acción expresadas en pesos -Nota 4-)

	<b>30 de setiembre de 2005</b>	<b>30 de setiembre de 2004</b>
Ventas netas (Nota 6.k)	164.572	145.536
Costo de ventas (Anexo F)	(111.498)	( 100.739)
<b>Utilidad bruta</b>	<b>53.074</b>	<b>44.797</b>
Gastos de administración (Anexo H)	(7.165)	(6.606)
Gastos de comercialización (Anexo H)	(14.831)	(12.312)
<b>Utilidad operativa</b>	<b>31.078</b>	<b>25.879</b>
Resultados financieros y por tenencia generados por activos		
Intereses	1.711	1.437
Diferencias de cotización	(200)	488
Otros resultados por tenencia	219	(641)
Resultados financieros y por tenencia generados por pasivos (Anexo H):		
Intereses	(377)	(223)
Diferencias de cotización	55	(202)
Resultados financieros y por tenencia	1.408	859
Otros (egresos) ingresos netos	(316)	718
<b>Utilidad antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>32.170</b>	<b>27.456</b>
Impuesto a las ganancias (Nota 5.g)	(14.299)	(13.082)
<b>Utilidad neta del periodo</b>	<b>17.871</b>	<b>14.374</b>
<b>Utilidad neta por acción (Nota 4.f)</b>	<b>0,088</b>	<b>0,071</b>

Las notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**ESTADOS DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO**

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.

(expresados en miles de pesos -Nota 4-)

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL			RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL DEL PATRIMONIO NETO AL	
	VALOR NOMINAL	AJUSTE DEL CAPITAL	TOTAL	RESERVA LEGAL	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL	30/09/05	30/09/04
Saldos al inicio del ejercicio	202.351	290.480	492.831	22.921	47.537	70.458	563.289	582.764
<b>Disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 29/04/2005</b>								
- Reserva Legal	-	-	-	776	(776)	-	-	-
- Distribución de dividendos en efectivo (Nota 14)	-	-	-	-	(31.200)	(31.200)	(31.200)	(35.000)
Utilidad neta del periodo	-	-	-	-	17.871	17.871	17.871	14.374
<b>Saldos al cierre del periodo</b>	<b>202.351</b>	<b>290.480</b>	<b>492.831</b>	<b>23.697</b>	<b>33.432</b>	<b>57.129</b>	<b>549.960</b>	<b>562.138</b>

Las notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO**

**Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.**

(expresados en miles de pesos –Nota 4-)

<b>VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>	<b>30/09/2005</b>	<b>30/09/2004</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	29.806	47.249
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo (Nota 4.c)	28.918	20.423
<b>Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(888)</b>	<b>(26.826)</b>
<b>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DE EFECTIVO</b>		
<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>		
Utilidad neta del periodo	17.871	14.374
Impuesto a las ganancias devengado en el periodo	14.299	13.082
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</b>		
Depreciación de bienes de uso	16.315	15.839
Amortización de activos intangibles	3	5
Bajas de bienes de uso	720	986
Aumento de la provisión para desvalorización de inversiones	-	544
Aumento de la provisión para deudores de cobro dudoso	1.485	25
Aumento de la provisión para juicios y contingencias	594	579
Diferencias de cambio, intereses, actualizaciones y otros resultados financieros generados por pasivos	322	425
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>		
Aumento de inversiones	(230)	(605)
Aumento créditos por ventas	(17.426)	(18.358)
(Aumento) disminución de otros créditos	(2.129)	57
Aumento de bienes de cambio	(52)	(56)
Aumento de otros activos	(300)	(2.448)
Aumento de cuentas por pagar	1.690	6.560
Aumento (disminución) de remuneraciones y cargas sociales	163	(86)
Aumento de cargas fiscales	3.933	3.282
Aumento de otros pasivos	592	908
Disminución de provisión para juicios	-	(1.021)
Impuesto a las Ganancias pagado	(10.274)	(19.900)
Pago de juicios	(208)	(18)
<b>FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>	<b>27.367</b>	<b>14.174</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSION</b>		
Adquisición de bienes de uso	(7.316)	(13.386)
Adquisición de activos intangibles	-	(14)
<b>FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION</b>	<b>(7.316)</b>	<b>(13.400)</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACION</b>		
Toma de préstamos	-	7.400
Pago de dividendos	(20.800)	(35.000)
Pago de intereses de dividendos	(139)	-
<b>FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION</b>	<b>(20.939)</b>	<b>(27.600)</b>
<b>DISMINUCIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>	<b>(888)</b>	<b>(26.826)</b>

Las notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

INDICE

<u>Nota N°</u>	<u>Concepto</u>	<u>Página</u>
1	Constitución e inicio de operaciones.	8
2	Marco regulatorio.	8
3	La normativa de emergencia. Afectaciones.	14
4	Bases de presentación de los Estados Contables.	24
5	Criterios de valuación.	26
6	Detalle de los principales rubros de los Estados Contables.	31
7	Apertura por plazos de colocaciones de fondos, créditos y pasivos.	33
8	Estructura de financiamiento.	34
9	Concentración de operaciones.	34
10	Sociedad Controlante. Saldos y operaciones con Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas.	35
11	Capital Social.	37
12	Contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad.	39
13	Medio ambiente.	43
14	Restricciones a la distribución de los resultados no asignados.	44
15	Contingencias.	44

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(cifras expresadas en miles de pesos, excepto las cifras de utilidad neta por acción o donde se indique en forma expresa -Nota 4-)

#### **NOTA 1 - CONSTITUCION E INICIO DE OPERACIONES**

Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Sociedad") fue constituida el 24 de noviembre de 1992 por el Gobierno Argentino como parte del proceso de privatización de Gas del Estado S.E.

El Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), por medio del Decreto N° 2.453 del 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Sociedad la licencia para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis ("la Licencia"), por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión (28 de diciembre de 1992) con opción a una extensión de 10 años, como se detalla en la Nota 2.c.

El 28 de diciembre de 1992 se firmó y entró en vigencia el Contrato de Transferencia ("el CT") de las acciones representativas del 60% del capital social de la Sociedad, celebrado entre el Estado Nacional, Gas del Estado S.E., la Provincia de Mendoza e Inversora de Gas Cuyana S.A., que es el consorcio adjudicatario de la licitación. En dicha fecha, Gas del Estado S.E. transfirió a la Sociedad los activos afectados al servicio licenciado, netos de pasivos, como aporte irrevocable de capital en los términos de los Decretos del PEN N° 1.189/92 y 2.453/92.

El 29 de diciembre de 1992 se llevó a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y la Sociedad inició sus operaciones.

#### **NOTA 2 - MARCO REGULATORIO**

##### **a) Aspectos generales**

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley N° 24.076 ("la Ley del Gas") que, junto con el Decreto del PEN N° 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego de Bases y Condiciones ("el Pliego"), el CT y la Licencia, establecen el marco legal de la actividad de la Sociedad.

La Ley del Gas crea el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la misma y las regulaciones aplicables. En consecuencia, la Sociedad también está sujeta a las reglamentaciones emanadas del ENARGAS.

La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas. El ENARGAS tiene, entre sus facultades, el establecimiento de las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor. También posee la facultad de requerir información para verificar el cumplimiento de la Ley del Gas y su reglamentación.

##### **b) Tarifas de distribución**

Las tarifas de distribución de gas deben ser calculadas en dólares estadounidenses y deben expresarse en pesos, conforme a la Ley N° 23.928 de Convertibilidad ("Ley de Convertibilidad") o la que la reemplace, en el momento de la aplicación a la facturación (Nota 3). Las mismas fueron establecidas en la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

privatización y están sujetas a las siguientes clases de ajustes de tarifas según lo dispuesto por el Decreto N° 2.453/92, a saber:

- por variación en el Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica (“P.P.I.”);
- por variación del precio de compra y/o transporte de gas;
- por revisión quinquenal de las tarifas por el ENARGAS;
- por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del ENARGAS;
- por cambios en los impuestos, excepto en el impuesto a las ganancias.

Los ajustes de tarifas como consecuencia del ajuste semestral por variación en el P.P.I., deben producirse en enero y julio de cada año. Respecto del ajuste que correspondía efectuar a partir del 1° de enero de 2000, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1.469 del 10 de enero de 2000, con el acuerdo previo de las licenciatarias de transporte y distribución, por la cual difirió para el 1° de julio de 2000 la facturación de los ingresos devengados por la aplicación de este ajuste.

Asimismo, mediante el Decreto N° 669 publicado en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2000, el PEN con acuerdo previo de la Sociedad junto con las otras licenciatarias de transporte y distribución de gas y el ENARGAS, resolvió diferir con carácter excepcional y por única vez, con sus intereses compensatorios: (i) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por el primer semestre del año 2000 (3,78%) en un plazo inferior a un año contado a partir del 1° de julio de 2000, y (ii) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por variaciones en el P.P.I. desde el 1° de julio de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2002 (variación al 30 de setiembre de 2002: 1,40%), a partir del 1° de julio de 2002. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 resolvió dejar en suspenso la aplicación de este decreto fundado en una supuesta contradicción entre el ajuste por P.P.I. previsto en la Licencia y la Ley de Convertibilidad. Con fecha 9 de octubre de 2001 la Sala V de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar dictada en primera instancia sin determinar sobre el fondo de la cuestión.

En relación a esta medida cautelar: (i) el ENARGAS comunicó a la Sociedad que, acatando la medida judicial, la tarifa a aplicar a partir del 1° de julio de 2000 debía contemplar el nivel tarifario anterior al decreto suspendido hasta tanto haya una resolución judicial definitiva, y (ii) la misma ha sido apelada por el Gobierno Nacional y las licenciatarias, en base a la legislación vigente.

Los ajustes de tarifas que surgen como consecuencia de la variación en el precio de compra del gas deben producirse dos veces al año, antes de la temporada invernal y estival.

De acuerdo con la Ley del Gas, el ENARGAS podrá limitar el traslado de aumentos en el costo de adquisición del gas a las tarifas de venta si determinase que los precios acordados por la Sociedad exceden de los negociados por otras distribuidoras en situaciones que dicho ente considere equivalentes. No obstante, el Decreto del PEN N° 1.738/92 establece que las variaciones del precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las distribuidoras bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se determine en la correspondiente habilitación.

Con respecto a la revisión quinquenal de tarifas (“RQT”), el ENARGAS es responsable de determinar las tarifas de distribución que tendrán vigencia durante cada periodo de cinco años. En función de esta revisión, las tarifas de distribución son ajustables por un factor de eficiencia “X” y un factor de inversión

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

“K”, los cuales fueron fijados en cero para el periodo inicial de cinco años, finalizado el 31 de diciembre de 1997.

Debido a que las tarifas de distribución deben proporcionar un retorno razonable y que el beneficio de la mayor eficiencia debe ser trasladado al consumidor, la inclusión de un factor de eficiencia resulta en una disminución quinquenal en las tarifas de distribución, considerando que la compañía distribuidora baja anualmente los costos a través del aumento de la eficiencia operativa. La inclusión del factor de eficiencia en el sistema de precios le proporciona a la misma un incentivo para reducir costos. Si la compañía distribuidora puede disminuir sus costos más rápidamente que las tasas implícitas contenidas en el factor de eficiencia, tales reducciones pueden incrementar sus ganancias; si en cambio la distribuidora no alcanza o no supera esa tasa, el déficit reduce sus ganancias.

La inclusión del factor de inversión en la fórmula tiene por objeto permitir un aumento en las tarifas de distribución para compensar a las distribuidoras por ciertas inversiones que se realicen durante el periodo correspondiente de cinco años. Las inversiones contempladas por el factor de inversión son aquellas diseñadas para mejorar la eficiencia, seguridad o confiabilidad del sistema.

El 30 de junio de 1997 el ENARGAS dictó la Resolución N° 463, que establece los niveles de disminución y aumento de tarifas por factor “X” y “K”, respectivamente, y define las metodologías de aplicación y las categorías tarifarias sobre las cuales se aplican los factores. Esta resolución es aplicable para el quinquenio 1998-2002.

El factor “X” allí definido fue del 4,8% aplicable al margen de distribución (tarifas netas del costo del gas, del costo ponderado de transporte y de su gas retenido) solo en las categorías de clientes ininterrumpibles, apropiado de una sola vez al inicio del quinquenio a partir del 1° de enero de 1998.

Asimismo, el factor “K” está pautado que sea aplicable en forma incremental durante el quinquenio hasta totalizar aproximadamente 2,6% del margen de distribución aplicable a las categorías residencial y general “P”, en compensación de inversiones en el sistema que efectuará la Sociedad de acuerdo a la Resolución del ENARGAS N° 463 del 30 de junio de 1997. En este marco, por la Resolución N° 2.061 del 3 de enero de 2001, el ENARGAS aprobó el factor de inversión que se aplica a partir del primer semestre de 2001, el cual significa un incremento acumulado de aproximadamente el 1,82 % sobre el margen de distribución.

La Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía de la Nación (“MECON”) y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas –congeladas desde 1999- tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura, ya que no sólo se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el PPI, el factor “K” y el costo promedio de transporte, suspendiéndose el proceso de RQT II , sino que además desde el mes de mayo de 2002 en adelante el ENARGAS sucesivamente aprobó cuadros tarifarios provisorios, suspendiendo también los ajustes estacionales solicitados por variación del precio del gas previstos por la Ley N° 24.076 y sus decretos reglamentarios. Oportunamente se presentaron los recursos correspondientes a cada caso.

Los cuadros tarifarios actualizados con vigencia a partir del 1° de mayo de 2005 fueron posteriormente rectificadas por el ENARGAS para los segmentos R1, R2 y R3, SGP1 y SGP2, retro trayéndolos a los valores correspondientes a octubre de 2004.

### c) Licencia de distribución

La Licencia fue otorgada por un plazo de treinta y cinco años contados a partir del 28 de diciembre de 1992, teniendo la Sociedad derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento de dicho plazo, siempre que haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la Licencia y por el

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ENARGAS. El PEN no tendrá la facultad de rescatar la licencia antes de su vencimiento, o el de su prórroga si ella correspondiere, salvo que se produzcan las causales de caducidad.

La Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas prevé ciertas causales de caducidad, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- La comisión de una infracción grave, luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la Sociedad en los últimos cinco años haya superado el 5% de su facturación del último año, neta de impuestos y tasas.
- La interrupción total del servicio, por causales imputables a la Sociedad, que ocurra por más de 15 días consecutivos, o por más de 30 días no consecutivos dentro del mismo año calendario.
- La interrupción parcial de la prestación del servicio, por causas imputables a la Sociedad, que afecte la capacidad total del servicio de distribución en más de un 10% durante 30 días consecutivos o durante 60 días no consecutivos en un mismo año calendario.
- El abandono de la prestación del servicio licenciado, el intento de cesión o transferencia unilateral, total o parcial de la Licencia (sin la previa autorización del ENARGAS) o la renuncia a la Licencia, excepto en los casos permitidos en la misma.
- La cesión o extinción del Contrato de Asistencia Técnica mencionado en el punto f), siempre que no se haya obtenido la autorización del ENARGAS para la suscripción de un nuevo contrato con el mismo u otro operador técnico aprobado por la autoridad regulatoria, o para la operación bajo la dirección de los funcionarios de la Sociedad.

De acuerdo con las disposiciones de la Licencia, la Sociedad no podrá asumir deudas de Inversora de Gas Cuyana S.A. ni otorgar garantías reales o de otro tipo a favor de acreedores de Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa a que se debieran tales deudas o acreencias; así como tampoco otorgar créditos a Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa.

Al finalizar la Licencia y siempre que no resultare adjudicataria en la nueva licitación, la Sociedad estará obligada a transferir al PEN o a quien este indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo y en buenas condiciones de operación para prestar debidamente el servicio licenciado. Además deberá cancelar todo su pasivo.

En el momento de la extinción de la Licencia, excepto ciertas circunstancias allí indicadas, la Sociedad cobrará el menor de los dos montos siguientes:

- i) El valor de libros a esa fecha calculado de acuerdo con lo establecido por la Licencia.
- ii) El producido neto de la nueva licitación.

Según la Licencia, es obligación del Otorgante (el Estado Nacional) “permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas” en los términos definidos en la Licencia. Entre las obligaciones y/o garantías asumidas por el Otorgante pueden señalarse las siguientes: (i) las tarifas deben calcularse en dólares estadounidenses y se ajustan por el P.P.I.; (ii) el Cuadro Tarifario resultante o recalculado se expresa en el momento de su aplicación en pesos según la convertibilidad establecida en el Art. 3° del Decreto N° 2.128/1991, reglamentario de la Ley N° 23.928 y sus eventuales modificatorios; (iii) ante cualquier modificación de las condiciones se proveerá el correspondiente ajuste de las tarifas para restituir el equilibrio económico-financiero existente antes de la modificación; (iv) los cambios en las normas tributarias se trasladarán a las tarifas en su exacta incidencia, excepto el impuesto a las ganancias; (v) no se aplicarán

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

congelamientos, administraciones y/o controles de precios al régimen de tarifas de la Licenciataria. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciera un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante; (vi) el Otorgante no modificará las Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria. La Ley del Gas y su reglamentación prevén, además, que la Sociedad no podrá dejar de recuperar todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos y amortizaciones.

### d) Programa de inversiones

#### (i) Obligatorias

Con el objeto de adecuar sustancialmente las operaciones de distribución de gas a los estándares internacionales de seguridad y control, la Sociedad asumió el compromiso de cumplir con un programa de inversiones y relevamientos obligatorios fijado por el Decreto N° 2.453/1992. Dicho programa comprendió inversiones anuales pautadas hasta el año 1997 inclusive y la exigibilidad de su cumplimiento se encuentra regulada en la norma citada, donde se establecen mecanismos compensatorios con otras inversiones o adiciones que cuenten con aprobación del ENARGAS, determinándose que de no alcanzar al cierre de cada año calendario las inversiones previstas para el mismo, y siempre y cuando no existiesen excesos de inversiones aprobadas por el ENARGAS en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la misma sería pagado al ENARGAS en concepto de multa. Respecto de tales exigencias, la Sociedad ha recibido la aprobación del ENARGAS por las inversiones obligatorias de los años 1993 a 1997 inclusive.

#### (ii) Relacionadas con el factor “K”

Las inversiones a concretar durante el quinquenio 1998-2002, pautadas con el ENARGAS dentro del marco de la primer revisión quinquenal de tarifas, ascendieron a un monto total de aproximadamente U\$S 11,6 millones.

### e) Activos esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos a la Sociedad por Gas del Estado S.E. han sido definidos como esenciales para prestar el servicio licenciado, por lo que la Sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas.

La Sociedad no podrá disponer por ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS, excepto las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión, que se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

### f) Contrato de Asistencia Técnica

El Pliego y el CT establecen que la Sociedad debe firmar un Contrato de Asistencia Técnica (“CAT”) con un operador técnico. A través de dicho contrato, el operador técnico debe asesorar a la Sociedad en las materias indicadas a continuación:

- (i) reemplazo, reparación y renovación de las instalaciones y equipos del sistema a fin de cumplir con los niveles técnicos correspondientes y con las buenas prácticas de la industria;

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- (ii) análisis de operaciones, de presupuestos operativos y de construcción, asesoramiento referente a controles presupuestarios;
- (iii) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio;
- (iv) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente;
- (v) mantenimiento de rutina y preventivo;
- (vi) entrenamiento del personal;
- (vii) confección y aplicación de los procedimientos necesarios para implementar los puntos anteriores;
- (viii) asistencia y transferencia relativas a investigación y desarrollo de usos no convencionales del gas natural;
- (ix) información y asistencia vinculadas con tareas de investigación y desarrollo de tareas propias;
- (x) asesoramiento respecto de cuestiones que ofrece la dinámica y el desarrollo de la industria del gas natural frente al planteo de nuevos escenarios regulatorios que reglamente el funcionamiento de la actividad;
- (xi) transferencia de conocimientos y/o información a efectos de optimizar y/o de abordar adecuadamente las tareas de organización y/o gestión de comunicación con los clientes;
- (xii) asesoramiento y/o análisis relativo a los aspectos de ingeniería financiera;
- (xiii) asesoramiento en general acerca de todas las materias de interés de la sociedad licenciataria, que sean de conocimiento y/o disposición del operador técnico y respecto de las cuales no tenga restricción para su transferencia.

A fin de cumplir con estas obligaciones, la Sociedad celebró el 28 de diciembre de 1992 un Contrato de Asistencia Técnica con el operador técnico Società Italiana per il Gas per Azioni ("ITALGAS") que tras sucesivas renovaciones se mantuvo vigente hasta el 31 de julio de 2004.

Con fecha 9 de marzo de 2004, el Directorio de la Sociedad resolvió solicitar al ENARGAS su autorización con la finalidad de que esa Autoridad Regulatoria aceptase la idoneidad de la Sociedad para operar su propio sistema sin operador técnico externo, en los términos del Art. N° 3.1.2 del pliego de licitación y sus normativas concordantes. La Sociedad efectuó todas las presentaciones pertinentes ante el ENARGAS para obtener dicha autorización.

Con fecha 23 de julio de 2004 el ENARGAS, considerando los antecedentes disponibles, la normativa vigente y la idoneidad de esta Sociedad Licenciataria, informó a la misma que no tenía observaciones que realizar a la pretensión de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. de actuar como su propio operador técnico.

Al disponer de esta autorización y contando con el acuerdo de ITALGAS, el 26 de julio de 2004 la Sociedad comunicó al ENARGAS la decisión de constituirse en su propio operador técnico a partir del 1° de agosto de 2004.

### **NOTA 3 – LA NORMATIVA DE EMERGENCIA. AFECTACIONES**

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Desde comienzos de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios que comprendían principalmente la restricción a la libre disponibilidad de los fondos depositados en las entidades bancarias y la imposibilidad de realizar transferencias al exterior. Posteriormente, el Gobierno Nacional declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa y, el 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (“Ley de Emergencia”) que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento, incluyendo la modificación de la Ley de Convertibilidad que regía desde marzo de 1991.

La Ley de Emergencia faculta al PEN, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la actual crisis económica en el mediano plazo. También contiene disposiciones referidas a los contratos regidos por normas de derecho público. En tal sentido, dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses de las tarifas y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países contenidas en los contratos de concesión.

Además, la Ley de Emergencia autorizó al PEN a renegociar los contratos de licencia otorgados por el Estado Nacional para la prestación de servicios públicos. De acuerdo a esta norma, en la renegociación de las licencias deberá considerarse el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión cuando ellos estuviesen previstos contractualmente, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas. Durante la renegociación, “en ningún caso se autorizará a las empresas prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones”.

Mediante Decreto PEN N° 293/2002 se encomendó al MECON la renegociación de tales contratos, estableciendo los plazos y demás aspectos del proceso de renegociación. Mediante Decreto PEN N° 370/2002 se estableció que la Comisión de Renegociación fuera presidida por el Ministro de Economía y se designó al resto de los integrantes de la Comisión. Por el artículo 2° del mencionado decreto, se estableció un plazo de 120 días para que el citado Ministerio elevara al PEN las propuestas de renegociación de los referidos contratos. Por Decreto N° 1.839/2002 del 16 de setiembre de 2002 se reputó como establecido en días hábiles el plazo original, el que se extendió por otros 120 días hábiles más, y se facultó al MECON a prorrogarlo por 60 días hábiles adicionales, lo que finalmente se concretó mediante Resolución M.E. N° 62 del 31 de enero de 2003.

El 3 de julio de 2003, por Decreto N° 311/2003, se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”) -presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- a los efectos de proseguir con el proceso de renegociación ha llevarse a cabo en el ámbito de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, dejando sin efecto los Decretos N° 293/2002 y N° 370/2002 anteriormente mencionados. En virtud de dicha norma se estableció el procedimiento especial que se debería imprimir al trámite de la renegociación, el que contempla los dictámenes previos del ENARGAS (acerca del estado de cumplimiento del contrato), del Secretario Ejecutivo de la UNIREN (sobre la situación del contrato a renegociar), del Procurador del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación (sobre el proyecto de acuerdo de renegociación).

A su vez el PEN promulgó la Ley N° 25.790 por la cual se dispuso extender hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para la renegociación de los contratos dispuesto por la Ley de Emergencia; que el PEN pueda tomar decisiones sin los límites que imponen los Marcos Regulatorios respectivos; que las facultades de los Entes Reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los Marcos Regulatorios respectivos, puedan ejercerse en tanto resulten compatibles con el proceso de renegociación conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561; que los acuerdos de renegociación puedan abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluyendo la posibilidad de revisiones periódicas

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

pautadas y variar los parámetros de calidad del servicio; y que el PEN remita las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso de la Nación, quien dispondrá de un plazo de 60 días corridos para aprobar o rechazar el acuerdo, estableciéndose que si hubiere rechazo el PEN reanude el proceso de renegociación del contrato respectivo. Finalmente, la ley establece que las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las disposiciones de esta misma ley. El 15 de diciembre de 2004 el PEN promulgó la Ley N° 25.972 que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, prorrogando también las disposiciones de la Ley N° 25.790 y normas complementarias.

En este marco, las distribuidoras de gas fueron convocadas por la mencionada UNIREN, teniendo lugar el día 26 de noviembre de 2003 la primera reunión conjunta. En ella se entregaron a las licenciatarias los documentos que enuncian los objetivos generales de esta nueva etapa de renegociación de contratos de Licencia y un cronograma que extendía hasta diciembre de 2004 el plazo del proceso integral, sin especificar los alcances de las etapas previstas. Durante el mes de diciembre de 2003 se desarrollaron reuniones individuales con las distribuidoras, se inició el proceso de entrega de información. La Sociedad ha formulado las reservas de los derechos que le asisten y del mantenimiento de las garantías previstas en la Licencia.

Desde mediados de 2004 se suspendieron las reuniones de la UNIREN. La Sociedad dejó constancia de la falta de cumplimiento del cronograma oportunamente informado por la UNIREN y la ausencia de avances concretos en la renegociación. En enero y julio de 2005 la UNIREN remitió sendas propuestas de una Carta de Entendimiento sobre la renegociación del Contrato, que no fueron el resultado de una negociación entre partes, que la Sociedad luego de sus respectivos análisis no aceptó, manifestando además, su voluntad de cumplir con el proceso que le fuera impuesto e instando a la realización de efectivas negociaciones.

Por Resolución Conjunta N° 388/2005 y N° 790/2005 de fecha 7 de julio de 2005 del MECON y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (“MPFIPyS”), se habilitó la convocatoria a una Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento propuesta a la Sociedad en junio de 2005. Dicha Audiencia se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2005 conforme a los establecido mediante la Disposición UNIREN N° 22/2005, en la cual la Sociedad rechazó fundadamente la propuesta formulada por la UNIREN, explicitando su posición en el proceso y su voluntad de avanzar con el mismo a través de efectivas negociaciones. Adicionalmente, la Sociedad también se manifestó en relación al Informe de Justificación preparado por la UNIREN respecto a la Carta de Entendimiento propuesta. Con posterioridad a la Audiencia se reanudaron las reuniones y pedidos de información por parte de la UNIREN, sin que a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables se pudiera concretar un acuerdo sobre los términos bajo los cuales podría formalizarse un Acta Acuerdo.

Ante la falta de respuestas de los productores a los requerimientos de gas para atender el crecimiento de la demanda se remitieron sendas solicitudes de urgente intervención al ENARGAS y a la Secretaría de Energía (“SE”) a los efectos de que arbitren las medidas pertinentes para asegurar el suministro. A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables la Sociedad debió disponer restricciones a los servicios interrumpibles –y en algunas oportunidades, de servicios semifirmes y firmes– por resultar insuficiente la provisión de gas.

Como consecuencia de las dificultades para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores y el incremento de la demanda en virtud de la distorsión de precios relativos del gas natural con relación a los combustibles alternativos, se continuó al igual que en 2004 con la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para clientes SGP (3° escalón) con consumos superiores a 30 m<sup>3</sup>/hora (720 m<sup>3</sup>/día), y de ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan ser interrumpibles. Asimismo, se continuaron recibiendo solicitudes de servicio requiriendo capacidad firme de

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

parte de clientes industriales, las que en principio no pueden ser atendidas. Estas situaciones han sido informadas al ENARGAS.

Respecto de las estaciones de GNC, se procuró acordar un esquema de servicio semifirme sobre la base de actualizar las reservas conforme los últimos picos registrados. Sin embargo, el ENARGAS dictó instrucciones de carácter general que limitan la posibilidad de establecer restricciones a la parte firme de la reserva de capacidad, confiriendo a las estaciones un derecho sobre su reserva mínima inicial, en la medida en que la respalden con utilización efectiva. En consecuencia, la Sociedad ofreció y formalizó acuerdos sólo en las modalidades dispuestas por el ENARGAS.

Con fecha 13 de febrero de 2004, el PEN sancionó los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, que introducen cambios en la actividad de la Sociedad cuyos efectos, de difícil cuantificación, permanecen en etapa de determinación, al haberse comenzado una secuencia de sucesivas aclaraciones por parte de las autoridades pertinentes a través de una reglamentación que aún mantiene aspectos pendientes respecto de las modificaciones realizadas al negocio.

Entre las cuestiones más relevantes del Decreto N° 180/2004 se encuentran: (i) la creación de un régimen de inversiones en infraestructura de transporte y distribución de gas a través de fondos fiduciarios; (ii) la creación del Mercado Electrónico del Gas (“MEG”) que incluye mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas; (iii) el reemplazo de la categoría Venta GNC por las categorías Venta Firme GNC y Venta Interrumpible GNC; y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles.

En lo específico, con el Decreto N° 180/2004 se sustituyen las Condiciones Especiales de ciertas Categorías Tarifarias. Entre ellas, la sustitución más significativa fue la de Otros Usuarios Venta GNC por las categorías Otros Usuarios Venta Firme GNC y Otros Usuarios Venta Interrumpible GNC. La categoría Venta Firme GNC prevé la asignación de una capacidad firme a cada estación, el pago mensual de un Cargo por Reserva de Capacidad y una reducción en la tarifa por m<sup>3</sup> por escisión del componente “transporte”. La Venta Interrumpible GNC no prevé Cargo por Reserva y su tarifa por m<sup>3</sup> no contiene componente de transporte, pero admite interrupciones y está supeditada a la colocación de un equipo de telemedición y corte remoto que garantice el acatamiento de las instrucciones impartidas al efecto.

En tanto, el Decreto N° 181/2004, atañe a la relación entre la SE y los productores de gas y los habilita a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (“PIST”) para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de la implementación de mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios Residencial (R1, R2 y R3) y General P (SGP1, SGP2 y SGP3) en función del consumo, con vistas a establecer en el futuro una segmentación de precios –en principio sólo del gas– a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos.

Al igual que en otras jurisdicciones, la gran mayoría de las estaciones de carga de GNC que operan en las provincias de Mendoza y San Luis han presentado a través de la cámara empresaria que las agrupa y/o individualmente, acciones judiciales solicitando la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004 por entender que dichos reglamentos vulneran sus derechos al posibilitar en determinadas condiciones la interrupción del suministro de gas a sus establecimientos. En el marco de dichos procesos, los Juzgados Federales de Mendoza, San Luis y San Rafael ordenaron la suspensión de los efectos de los decretos -en tanto y en cuanto su aplicación afecte la continuidad y regularidad del suministro- mediante el dictado de medidas cautelares cuya vigencia se mantiene a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables. En ciertos casos estas medidas precautorias han sido apeladas por la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Sociedad, encontrándose aún pendientes de resolución por parte de las Cámaras de Apelaciones respectivas.

Mediante la Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS -publicada el 22 de abril de 2004- se homologa el “Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto 181/04” (el “Acuerdo”) y suscripto el 2 de abril de 2004 entre la SE y los principales productores de gas. El mismo prevé la normalización de precios de gas en el PIST a la fecha límite que dispone el citado decreto (31 de diciembre de 2006). Para ello establece un procedimiento concreto que contempla un sendero de 4 ajustes progresivos para el gas que compran: (i) las distribuidoras para su segmento “industrial” (excluidos los consumos Residenciales y SGP 1 y 2); (ii) los nuevos consumidores industriales que adquieran gas natural en forma directa a los productores; y (iii) las usinas termoeléctricas que generan para el mercado interno.

Adicionalmente, se suspenden –durante la vigencia del Acuerdo- todos los procesos y reclamos de los productores contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas, aunque se requiere un acuerdo previo de suspensión de los plazos para evitar la prescripción, ante la eventualidad de que por incumplimiento del Estado de sus obligaciones asumidas en el Acuerdo, éste pierda vigencia.

La SE, mediante la Resolución N° 657/2004, publicada el 15 junio de 2004, modificó el Anexo V del Decreto N° 180/2004, en su sección "Mecanismos de Corte, Introducción", con la finalidad de evitar restricciones o interrupciones a los servicios firmes provistos por las prestatarias de servicios de distribución, las que serán limitadas sólo a aquellas que resulten estrictamente útiles para garantizar la continuidad de la prestación a los servicios Residenciales y a los dos primeros escalones del SGP. Esencialmente, entre otros aspectos, la resolución establece que los usuarios con servicios firmes en los que la distribuidora se hubiera reservado por contrato la opción de restringir o interrumpir el suministro bajo circunstancias acordadas con el cliente, serán considerados como interrumpibles a los efectos de la aplicación de restricciones o interrupciones de suministro, en la medida en que hayan sido ya interrumpidos todos aquellos servicios considerados interrumpibles por la propia resolución, que pagan una “tarifa sin gas” menor a la que paga el usuario al que se pretenda interrumpir en cada oportunidad.

Mediante Resolución SE N° 659/2004 publicada el 18 de junio de 2004, se aprobó el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural (el “Programa”), con vigencia a partir del 23 de junio de 2004, sustituyendo al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición N° 27/2004 de la SSC. Se dispone sobre prioridades, inyecciones adicionales y valorización de gas, el circuito de información y las alternativas y flexibilidad del Programa. El mismo resultará de aplicación mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Art. 31 del Decreto N° 180/2004 (usuarios Residenciales, SGP -1° y 2° escalón de consumo- y Subdistribuidores); con más (ii) los usuarios SGP -3° escalón de consumo- y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y Firme GNC), por su capacidad reservada (incluyéndose a aquellos que fueron históricamente abastecidos con gas natural adquirido por las distribuidoras, y que habiendo contratado y mantenido históricamente servicios firmes, los mismos no han sido renovados a su vencimiento, como consecuencia de la mera falta de disponibilidad de gas o transporte de las distribuidoras, para abastecerlos); y con más (iii) las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. El 6 de enero de 2005 se publicó la Resolución N° 1681/2004 de la SE que modificó esta resolución en lo que hace al procedimiento para determinar el destino de los volúmenes de inyección adicional al mercado interno. Asimismo, instruye a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“Cammesa”) para que proceda a efectuar los pagos a los productores de gas en forma directa, utilizando fondos no asignados, en los casos de incumplimiento de pago por parte de los generadores, por el volumen de gas adicional que se inyecte en el marco de la Resolución N° 659/2004.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

En línea con las disposiciones emitidas por la SE en virtud de la situación energética imperante y haciendo uso de lo establecido en el Art. 31 del Decreto N° 180/2004 –por el cual el Secretario de Energía podrá tomar medidas para evitar situaciones de emergencia– esa Secretaría emitió con fecha 3 de mayo de 2004 la Nota N° 385/2004, mediante la cual habilita a las distribuidoras de gas a restringir los servicios interrumpibles de aquellos clientes que compran su propio gas, con el objeto de asegurar el suministro a los servicios ininterrumpibles y a los firmes que al 30 de abril de 2004 estuvieran abastecidos por las distribuidoras. Adicionalmente, advierte que solamente se podrá recurrir a los mecanismos establecidos en la Disposición N° 27/2004 de la SSC -reemplazada por la Resolución 659/2004 de la SE- luego de haber demostrado que se realizaron las mencionadas restricciones.

Mediante instrucciones precisas, la SE convalidó que se procediera a la cancelación, para el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2004 el 25 de agosto de 2004 de las diferencias determinadas en ciertas facturas por compra de gas derivado en función de la Disposición 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles (“SSC”) (actualmente reemplazada por la Resolución 659/2004 de la SE), que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, por cuanto corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, pues en función de ello se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenca, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifa de estos montos incrementales. Las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los periodos comprendidos entre el 24 de abril de 2004 y el 10 de junio de 2004 y entre el 18 de junio de 2005 y el 14 de setiembre de 2005 continúan con saldos no autorizados pendientes de convalidación por parte de la SE. A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, no se encuentra claramente definido el traslado a tarifa de los mayores costos derivados de la compra de dicho gas (posibilidad de pass-through), que a la luz de las estimaciones que es posible realizar, no se consideran significativos.

El MEG, instituido por el Decreto N° 180/2004, cuyo operador es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y que está dirigido a posibilitar transacciones de compraventa de gas natural entre diversos actores de la industria, ha entrado en operación de manera limitada dado que se opera en transacciones spot de gas y se utiliza como registro para la publicación de operaciones de reventa de Capacidad Diaria Reservada en el marco de la Resolución SE N° 606/2004. Se espera que se manifieste un volumen de operaciones importantes –en cuanto a contratación a término- con motivo de la segunda etapa de la segregación de los servicios de venta de gas, transporte y distribución (“unbundling”) establecido por la Resolución SE N° 752/2005 a llevarse a cabo a partir del 1° de enero de 2006, debido a la obligación de compra de gas a través del MEG que tendrán que acatar las estaciones de GNC y los demás usuarios directos que requieran cantidades adicionales de gas.

El 8 de junio de 2004 se publicó precisamente la Resolución N° 606/2004 de la SE por la cual se estableció que los usuarios a que hace referencia el Art. 26 del Decreto N° 180/2004 y que contratan con su distribuidora zonal, en donde se observan cargos por reserva de capacidad, obligaciones de tomar o pagar u otras equivalentes, podrían intercambiar, revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros, hasta tanto el MEG entrase en pleno funcionamiento.

La reventa de los servicios puede realizarse en forma total o parcial. Es aplicable tanto a los servicios completos como de sólo transporte y/o distribución. En tanto sea físicamente posible, las distribuidoras deben brindar un servicio de distribución interrumpible, en las condiciones habilitadas en la reglamentación. Pueden constituirse en compradoras o receptoras de los productos y/o servicios por exclusiva cuenta y orden de clientes o usuarios del área licenciada, a los cuales pueden trasladar el costo respectivo en su exacta incidencia, previo acuerdo explícito de las partes. El traslado de costos opera en la medida en que no se asuman obligaciones de entrega distintas a las expuestas.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La SE, a través de la Resolución N° 939/2005 del 4 de agosto de 2005 aprobó el “Régimen complementario del despacho de gas natural, que contempla el funcionamiento del mercado spot del gas natural que opera en el ámbito del MEG”.

El 23 de mayo de 2005 se publicó la Resolución SE N° 752/2005 mediante la cual se reglamentan – principalmente– los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004. Esta normativa establece entre otras cosas que todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes (excepto residenciales y usuarios del Servicio General P que durante el último año de consumo hubieran registrado un consumo promedio mensual inferior a 9.000 m<sup>3</sup> de 9.300 Kcal.) podrán adquirir el gas natural en el PIST, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las distribuidoras, pudiendo optar entre: (i) contratar todo el suministro de gas natural en un PIST sobre la ruta de transporte con mayor tarifa máxima que abastece a la subzona donde recibe el servicio, ó (ii) contratar el suministro utilizando todas las rutas de transporte que abastecen esa subzona, y en la misma proporción en que la abastecen. El usuario podrá realizar cualquiera de las combinaciones posibles que se le presenten, siempre que respete estos dos extremos o condiciones de borde, y ello así, con la finalidad de no incrementar el costo unitario del transporte que deberá ser incorporado a las tarifas máximas de aquellos usuarios que seguirán recibiendo el suministro de gas natural directamente de la prestataria de distribución.

A partir del 1° de agosto de 2005 las distribuidoras no pueden suscribir acuerdos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el PIST para abastecer a los Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles, usuarios del Servicio General G, y del Servicio General P cuyo consumo promedio mensual del último año de consumo registrado fuera mayor a igual a 150.000 m<sup>3</sup>/mes, ni podrían utilizar los volúmenes de gas natural de que dispusieron para abastecer estos usuarios. Lo mismo se aplica para los usuarios del Servicio General P cuyo consumo promedio por mes del último año fuera mayor a 9.000 m<sup>3</sup>, y para los usuarios del Servicio Otros Usuarios Venta Firme GNC y Otros Usuarios Venta Interrumpible GNC, pero a partir del 1° de enero de 2006. Quedan excluidos los organismos o dependencias estatales del Estado Nacional, Provincial o Municipal sin fines comerciales o industriales específicos, centros asistenciales, colegios y entidades religiosas.

Los demás usuarios del Servicio General P podrán adquirir gas natural en el PIST a sujetos de la industria diferentes de las distribuidoras, con los mismos criterios que también se aplican a todos los usuarios de este servicio.

Los usuarios a los que se refiere la Resolución podrán requerir a su distribuidora la cesión del volumen de gas que están consumiendo y acordar, con cualquiera de los productores que abastece a la licenciataria, la transferencia de la parte proporcional de los contratos. Inversamente, los Grandes Usuarios y los usuarios del servicio General G que habían acordado con las Distribuidoras una previsión de reducir el volumen firme o garantizado al momento del Acuerdo, deberán resignar en favor de la Distribuidora, el gas producto de la reducción para que ésta lo utilice en las mismas condiciones en que lo hubiera hecho al momento de la firma del Acuerdo.

Se instruye a la SSC para que, en coordinación con el MEG, elabore un esquema de asignación o licitación de “unidades homogéneas de contrato” de gas natural en el PIST exclusivo para las estaciones de GNC, de carácter anónimo y garantizado, definiendo lineamientos mínimos a respetar.

A partir de las fechas establecidas para cada categoría, los usuarios solo podrán recibir el suministro de gas de las distribuidoras, cuando estas hayan adquirido el fluido por cuenta y orden de esos nuevos consumidores directos en el ámbito del MEG.

Los productores que adhirieron al Acuerdo podrán deducir de los acuerdos con las distribuidoras, los volúmenes que surjan de los acuerdos con los nuevos consumidores directos de gas natural, sólo desde el momento en que los mismos se registren ante el MEG. Luego de tal deducción y respecto al abastecimiento de los usuarios residenciales y SGP, 1° y 2° escalón, estos productores deberán incrementar el volumen

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

neto que deberán seguir proveyendo a las distribuidoras hasta el punto en que las mismas puedan abastecer a los usuarios que continúan comprándoles gas en los términos de esta Resolución. Si no se llega a un acuerdo entre productor y distribuidora respecto de las proporciones o volúmenes a ser incrementados, cada productor deberá incrementar proporcionalmente el volumen neto remanente que deberá proveer a la prestataria, de manera tal que se mantenga constante el porcentaje que represente el volumen neto remanente a proveer, respecto al volumen total que la prestataria tiene derecho a recibir de los productores por efecto del Acuerdo, de manera que la distribuidora pueda cubrir la demanda de los clientes que le siguen adquiriendo gas natural. Se estima que se podría complicar el abastecimiento al segmento de servicios prioritarios (R, SGP1 y SGP2) por parte de la Sociedad en el caso de condiciones térmicas más rigurosas que generen una demanda prioritaria que exceda el volumen asignado en el Acuerdo. Dicha situación ha sido advertida al ENARGAS y a la SE.

En caso que existiera alguna diferencia entre usuario y distribuidora, respecto al volumen que cada usuario puede solicitar, o a la estacionalidad del mismo, el ENARGAS resolverá la cuestión.

Las distribuidoras deberán garantizar a todas las categorías de usuarios previstas en la resolución, la prestación de los servicios de transporte y distribución en las mismas condiciones que a las fechas a que hacen referencia los artículos.

En cada inicio de un periodo estacional se recalculará el costo de transporte de cada subzona de distribución considerando las variaciones ocurridas sobre el costo promedio unitario de transporte.

Se establecen criterios para la facturación y publicación de cuadros tarifarios, solicitando en particular, la apertura del margen de distribución y el costo unitario de transporte desde cada una de las subzonas de recepción de cada transportista.

Las distribuidoras podrán solicitar inyecciones de gas natural adicional, para todos aquellos usuarios a los cuales, en cada momento, debe abastecer con contratos de compra de gas en el PIST, acorde a esta Resolución y en el resto de la normativa aplicable.

Se establecen los resarcimientos que las distribuidoras deberán efectuar a aquellos usuarios que calificando para recibir inyección adicional, la distribuidora respectiva no lo solicitara, o bien que no pudiera hacerlo por estar inhabilitada para ello por falta de pago de facturas vencidas por gas recibido de acuerdo a este procedimiento.

A partir del 1° de julio de 2005, el productor exportador recibirá el precio aplicable según las disposiciones del Acuerdo homologado por la Res. N° 208 del MPFIPyS, por el gas suministrado como Inyección Adicional Permanente ("I.A.P.").

Los nuevos consumidores directos podrán demandar gas en los PIST, registrando en el MEG su disposición a contratar gas a término, utilizando para ello un Mecanismo de Ofertas Irrevocables Estandarizadas ("O.I.E."), cuyas características básicas son definidas por la misma Resolución. Los consumidores directos que no fueron alcanzados por el Acuerdo solo podrán utilizar el mecanismo cuando finalicen los contratos de compra-venta de gas o sus prórrogas o renovaciones, por los que hayan sido provistos en iguales condiciones.

Ningún exportador de gas natural podrá adquirir gas natural producido en el país para destinarlo a la exportación, mientras existan O.I.E. que hayan merecido la aplicación del mecanismo de I.A.P. Asimismo, ningún transportador u operador de gasoductos, podrá transportar bajo ningún concepto gas de productor exportador, en tanto no cumpla totalmente con sus obligaciones de I.A.P., de O.I.E., o las previamente asumidas con cualquier usuario del mercado interno.

El régimen de O.I.E. previsto en la Resolución estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Las usinas de generación de electricidad deberán inscribir en el registro de O.I.E., como demanda de gas a término, aunque no tengan transporte firme contratado, los volúmenes que se requieren en uso del mecanismo dispuesto por la Res. N° 659/2004 de la S.E., que continuará rigiendo en materia de fijación de precios. Las usinas deberán inscribirse con antelación suficiente para obtener el derecho a recibir gas natural a través del procedimiento de O.I.E. o del mecanismo de I.A.P., a partir del 1° de junio de 2005.

Por Resolución SE N° 930/2005 del 26 de julio de 2005 el plazo del 1° de agosto de 2005 se prorrogó hasta el 1° de setiembre de 2005, fecha a partir de la cual tuvo efectiva vigencia. Esta disposición establece además que si a esta última fecha no se encuentran acordados todos los contratos de suministro entre los consumidores directos enunciados y los productores proveedores de la Sociedad, la SE definirá el mecanismo conforme el cual esos usuarios tendrán derecho a recibir el suministro de gas. También aclara que los usuarios del servicio interrumpible podrán elegir cualquier ruta o combinación de rutas de transporte, respetando la prioridad que sobre ellas tienen los usuarios ininterrumpibles o firmes. Mediante sucesivas notas, la SE instruyó para que a los usuarios que luego del 1° de setiembre de 2005 aún no hubieran registrado sus contratos de abastecimiento de gas, la Licenciataria debía asignarles un Productor bajo determinadas pautas, para que éste les facture el gas consumido. Una vez vencido el plazo del 31 de octubre de 2005, si algún consumidor directo continúa sin acordar y registrar su contrato de suministro, la Sociedad y la Transportadora estarán inhabilitadas para asignarles gas.

El 11 de abril de 2005 se publicó la Resolución de la SE N° 624/2005 por la cual se restablece la vigencia del Programa de Uso Racional de la Energía (“PURE”), -o específicamente, Programa de Uso Racional del Gas Natural- creado por la Resolución N° 415/2004 de la SE, desde el 15 de abril de 2005 hasta el 30 de setiembre de 2005, a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de gas natural y de energía eléctrica en todo el territorio nacional. El objetivo del PURE es el de alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o no aumenten el consumo de gas natural con relación a sus consumos de iguales periodos del año 2003, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades de tipo industrial.

El PURE se estableció en el 2004 con una vigencia de un año prorrogable a criterio de la SE. Por la Resolución N° 942/2004 publicada el 15 de setiembre de 2004, la SE estableció que el PURE no tendría aplicación entre el 15 de setiembre de 2004 y el 30 de abril de 2005. Son sujetos activos del mismo los usuarios Residenciales de las categorías R1, R2, R3, y los usuarios del SGP cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

En particular, para esta nueva aplicación del PURE se establecieron algunas modificaciones entre las que se destaca el diferente criterio a utilizar respecto de la comparación de los periodos de consumo, ya que no se debe realizar como en 2004 sobre una pauta cronológica, sino mediante la comparación de periodos llamados “de referencia” que tengan temperaturas medias equivalentes. Con la Resolución N° 881/2005, publicada el 18 de julio de 2005, la SE introdujo nuevas modificaciones a la metodología de cálculo de las variaciones del consumo, estableciendo un mecanismo de ajuste a los consumos observados en el periodo a facturar, cuando la diferencia que surja de compararlo con los consumos del periodo de referencia supere un cierto umbral. Estas modificaciones fueron recogidas por la Resolución N° 3245 del ENARGAS, de fecha 20 de julio de 2005, en la que se adapta a estas disposiciones la metodología para la instrumentación del PURE.

Los importes correspondientes a los cargos adicionales integran un Fondo Fiduciario determinado por el ENARGAS. Se excluyen de los alcances del PURE a todos los nuevos consumidores cuyos registros de consumo no permitan realizar la comparación de volúmenes prevista.

El costo de los incentivos por los volúmenes de gas natural que se liberen como consecuencia de la aplicación del PURE, será abonado por los sujetos pasivos del mismo, que la Resolución de la SE N°

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

415/2004 definió como los usuarios firmes e interrumpibles de las distribuidoras, incluyendo a las estaciones de expendio de GNC, y excluyendo a todos los usuarios que no utilizan gas natural con fines industriales. Asimismo, no son sujetos pasivos del PURE los hospitales, escuelas públicas, y asociaciones civiles o entidades sin fines de lucro que demuestren o acrediten fehacientemente tal condición.

Asimismo, la Sociedad aún no se encuentra en condiciones de realizar una evaluación definitiva de los daños producidos –básicamente sobre costos, ingresos, inversiones, insumos, endeudamiento u otros aspectos- como consecuencia de la Ley de Emergencia. Sin embargo, entre las principales afectaciones derivadas de la emergencia pueden señalarse:

- **P.P.I.** La Ley de Emergencia prohíbe las cláusulas de ajuste en moneda extranjera y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países en los contratos de concesión o licencia. En este nuevo escenario, la Sociedad ha debido replantearse el tratamiento contable respecto de lo sustentado hasta la presentación de los Estados Contables por el periodo de nueve meses cerrado el 30 de setiembre de 2001. Por tales motivos, al cierre del ejercicio 2001 la Sociedad realizó la reversión de los efectos en ingresos y gastos derivados de este concepto, debido a que su traslado a tarifas se encuentra condicionado a hechos futuros que escapan al control de la Sociedad. Idéntico tratamiento tuvieron los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en el ejercicio 2000, reversándose con cargo a Otros egresos netos. El monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no fue autorizado, neto de los mayores costos de transporte, ascendió a U\$S 7,14 millones y a U\$S 2,94 millones, por los ejercicios 2001 y 2000, respectivamente.

El replanteo de la situación mencionada anteriormente no implica de ningún modo para la Sociedad la renuncia a sus derechos y las acciones que pudiera ejercer en virtud de las disposiciones del Marco Regulatorio, las que por otra parte, obligan al Gobierno Argentino como otorgante y garante de su Licencia.

- **RQT II.** Como consecuencia de la sanción de la Ley de Emergencia el ENARGAS, con fecha 8 de febrero de 2002 dispuso la suspensión de los plazos del procedimiento correspondiente a la segunda revisión quinquenal de tarifas que se venía llevando a cabo, hasta tanto se cuente con el resultado del proceso de renegociación comentado anteriormente, previsto en el Art. 9 de la citada ley.

- **Acuerdos con Productores de Gas.** Según los acuerdos respectivos, hasta la entrada en vigencia de las nuevas normativas mencionadas anteriormente en la presente nota, los precios que debía abonar la Sociedad por este concepto habían sido fijados en dólares estadounidenses. La normativa de emergencia afectó las relaciones contractuales entre la Licenciataria y sus proveedores de gas.

El Decreto N° 214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1. Asimismo, estableció pautas que en principio serían de aplicación a estos casos estableciendo como referencia primaria para ajustar los precios allí contenidos al Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que sigue la variación del índice de precios al consumidor de la República Argentina. En cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad (i) se encuentra en tratativas con los productores para adecuar los acuerdos a las nuevas condiciones imperantes (Nota 12), (ii) ha venido cancelando las facturas por consumos de gas abonando los importes respectivos en pesos a la paridad dispuesta en el Decreto N° 214/2002 y los productores han venido recibiendo dichos pagos formulando reservas por tal temperamento. La normativa propone la intervención de la Justicia para el supuesto en que no se logren acuerdos satisfactorios entre las partes. En ocasión del ajuste tarifario para el periodo invernal 2002, el ENARGAS en Nota ENRG N° 1.645 del 26 de abril de 2002, señaló que “los contratos entre productores y distribuidores fueron alcanzados por la Ley N° 25.561 y reglamentaciones complementarias, pero los productores desconocen dichas normas y pretenden cobrar las tarifas en dólares” y por lo tanto “deviene esencial que las autoridades sectoriales acuerden pautas mínimas con los productores -sector desregulado- acerca de la evolución del precio del gas durante el presente periodo

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

invernal, a fin de minimizar el impacto en los usuarios finales de las medidas adoptadas recientemente por el Estado Nacional”.

• **Acuerdos de Transporte de Gas.** Según los acuerdos respectivos, los precios que debería abonar la Sociedad por este concepto han sido fijados en dólares estadounidenses que se convierten en pesos conforme la Ley de Convertibilidad en el momento de su facturación.

El Decreto N° 214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1.

Por su parte, las Licencias de las Empresas Transportistas también se encuentran sujetas al mismo proceso de renegociación con el Estado Nacional según lo previsto en la Ley de Emergencia, y sus cuadros y régimen tarifarios sufrieron las mismas modificaciones que los correspondientes al servicio de distribución de gas natural.

En otro orden y en el mismo marco de la Ley de Emergencia, también se emitieron diversas normas que introdujeron modificaciones adicionales a la nueva normativa vigente, cuyos aspectos principales se resumen a continuación:

a) la existencia de un mercado "libre" por el que se negocian las operaciones de comercio exterior y, con autorización previa del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), ciertas operaciones financieras;

b) la pesificación de los depósitos en dólares estadounidenses mantenidos en instituciones financieras del país al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar estadounidense. Asimismo, todas las deudas en moneda extranjera contraídas con el sistema financiero hasta el 6 de enero de 2002 se convirtieron al tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense. Los depósitos convertidos a pesos se actualizan posteriormente por el CER, publicado por el BCRA, que se aplica a partir de la fecha de publicación del Decreto N° 214/2002, más una tasa de interés mínima establecida por el BCRA. Para el caso de ciertas obligaciones con el sistema financiero que fueran convertidas a pesos, se actualizaron por este mismo coeficiente, más una tasa máxima de interés también fijada por el BCRA hasta el 11 de agosto de 2002. A partir de esta última fecha las tasas quedaron liberadas al acuerdo entre las partes;

c) la pesificación de todas las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en monedas extranjeras no vinculadas al sistema financiero, y bajo ciertas condiciones, a un tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense y su posterior actualización por el CER;

d) la suspensión de los despidos sin causa justificada por el término de 180 días, a partir del 6 de enero de 2002, y la penalización de abonar el doble de la indemnización que prevé la legislación laboral, en caso de llevarse a cabo. Mediante sucesivos decretos, el PEN prorrogó dicho plazo hasta el día 31 de diciembre de 2004 inclusive. Por Decreto N° 2.639/2002 del 19 de diciembre de 2002 se dispuso que estas restricciones de excepción no serían aplicables a los empleadores respecto de los trabajadores que fueran incorporados a partir del 1° de enero de 2003 en ciertas condiciones. Por Decreto N° 823/2004 se redujo la duplicación de los montos indemnizatorios del 100% al 80% y se estableció que cuando la tasa de desocupación resulte inferior al 10%, la prórroga quedará sin efecto de pleno derecho. La Ley N° 25.972, publicada el 17 de diciembre de 2004, prorrogó nuevamente el plazo de suspensión de los despidos sin causa justificada hasta el 31 de diciembre de 2005, confirmando como condición necesaria para dicha suspensión una tasa de desocupación mayor al 10%. Por Decreto N° 2.014/2004 se ratificó la duplicación del quantum indemnizatorio del 80% sobre los montos afectados.

e) la suspensión por dos años de la Ley de Intangibilidad de los Depósitos;

f) el BCRA fijó las normas sobre las transferencias de divisas al exterior. A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, el Gobierno Nacional se encuentra aún analizando políticas complementarias, que deberán definir, entre otras cuestiones, la instrumentación del pago de la deuda privada externa. El

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

BCRA mantiene restringida la posibilidad de transferir, bajo ciertas circunstancias, divisas al exterior, si bien dicho régimen fue flexibilizado.

Según lo establece la Ley de Emergencia, la pérdida resultante de la aplicación del nuevo tipo de cambio sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera al 6 de enero de 2002, es deducible en el impuesto a las ganancias a razón de un 20% anual durante los 5 ejercicios cerrados con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

Los impactos descriptos sobre los Estados Contables de la Sociedad al 30 de setiembre de 2005 generados por la Ley de Emergencia, decretos y reglamentaciones complementarios, entre ellos, el Decreto N° 214/2002, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la Sociedad a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables. Las decisiones que deban tomarse en base a los presentes Estados Contables deberían considerar la evolución futura de la economía nacional, de la industria del gas y el resultado del ya citado proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.

### **NOTA 4 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES**

Los Estados Contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, excepto por la discontinuación a partir del 1° de marzo de 2003 del método de ajuste por inflación, según se describe en el ítem a) de la presente nota.

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E.") aprobó las Resoluciones Técnicas ("R.T.") N° 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que incorporaron cambios a las normas contables profesionales de valuación y exposición. Por otra parte dichas normas fueron aprobadas con ciertos cambios por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("C.P.C.E.C.A.B.A.") con vigencia obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002 (R.T. N° 16 a 19), a partir del 1° de enero de 2003 (R.T. N° 20), y a partir del 1° de abril de 2003 (R.T. N° 21). La CNV adoptó, con ciertas excepciones, las R.T. N° 16 a 20 con vigencia obligatoria para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2003, y la R.T. N° 21 con vigencia obligatoria para los ejercicios iniciados a partir el 1° de abril de 2004. La Sociedad optó por su aplicación en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2004.

#### **a) Reexpresión en moneda constante**

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la F.A.C.P.C.E. De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la CNV, la Sociedad discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1° de marzo de 2003. Sin embargo, las normas contables profesionales mantuvieron vigente la aplicación de este método hasta el 30 de setiembre de 2003, por lo que, de haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta dicha fecha, el patrimonio neto de la Sociedad al 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004, habrían disminuido en aproximadamente 11.000, 11.400 y 11.500 respectivamente.

#### **b) Instrumentos financieros destinados a compensar riesgos futuros. Concentración del riesgo crediticio**

La Sociedad no utiliza instrumentos financieros para administrar su exposición a las variaciones de los tipos de cambio de la moneda extranjera o de los precios del gas o de tasas de interés y, en

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

consecuencia, no ha implementado transacciones que puedan generar riesgos de pérdida futura no registrada en los estados contables asociados a tales instrumentos financieros.

La Sociedad vende gas a clientes residenciales, industrias, usinas y reparticiones públicas y otorga crédito de acuerdo a las regulaciones del servicio prestado, generalmente sin exigir garantías. El riesgo de incobrabilidad varía de cliente a cliente debido principalmente a su situación financiera.

La Sociedad evalúa el riesgo de incobrabilidad y constituye provisiones suficientes por probables créditos incobrables.

La información sobre concentración de operaciones se incluye en la Nota 9.a).

### c) Efectivo y equivalentes de efectivo

Para la confección de los Estados de Flujo de Efectivo se consideraron, dentro del concepto de efectivo y equivalentes de efectivo, a todas las inversiones de muy alta liquidez o con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses, a partir del cierre del periodo. Además se emplea el método indirecto para conciliar el resultado del periodo con los fondos generados por/utilizados en las operaciones, segregando las actividades en operativas, de inversión y de financiación. A continuación se detalla la composición de los fondos al cierre de cada periodo:

	Al 30 de setiembre de 2005	Al 30 de setiembre de 2004
Caja y bancos	8.720	10.026
Inversiones	20.779	10.744
Inversiones no consideradas fondos	(581)	(347)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo</b>	<b>28.918</b>	<b>20.423</b>

### d) Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas son reconocidos en el momento en que el servicio es prestado a los clientes. Los ingresos por venta de gas incluyen los montos estimados de gas entregado a los clientes pero aún no facturado al cierre de cada periodo.

### e) Criterios del ente regulador

Con fecha 24 de abril y 19 de setiembre de 2000, el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1.660 y 1.903, respectivamente, en las cuales se detalla el plan de cuentas y ciertos criterios de valuación y exposición que deben ser considerados a los fines regulatorios.

En materia de bienes de uso la Sociedad efectuó oportunamente los cambios de valuación y exposición requeridos por las normas citadas, considerando las incorporaciones de bienes de uso realizadas a partir del 1° de enero de 2000, con la asignación de las vidas útiles máximas, que para cada grupo homogéneo de bienes estableció el ENARGAS. Respecto de los bienes incorporados con anterioridad a esa fecha, la Sociedad continuó considerando las vidas útiles establecidas originalmente, dado que su aplicación cumple con las disposiciones del ENARGAS. Consecuentemente no se ha producido ningún efecto significativo en los resultados de cada periodo.

### f) Utilidad neta y dividendos por acción

La Sociedad calcula la utilidad neta y los dividendos por acción sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada periodo (202.351.288 acciones ordinarias de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción). La utilidad neta por acción "básica" se calculó considerando los resultados por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, los que fueron ganancia neta de 17.871 y de 14.374 respectivamente, sobre la base de la cantidad de acciones

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ordinarias indicadas mas arriba. La utilidad por acción “diluida” fue coincidente al cierre de cada periodo con la utilidad por acción “básica”.

### g) Información comparativa

A los efectos de comparabilidad se ha efectuado ciertas reclasificaciones sobre la información comparativa para exponerla sobre bases uniformes con la del presente periodo.

### NOTA 5 - CRITERIOS DE VALUACION

A continuación se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los Estados Contables:

#### a) Caja y bancos

- (i) **En moneda nacional sin cláusula de ajuste:** a su valor nominal incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación.
- (ii) **En moneda extranjera:** se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada periodo para la liquidación de estas operaciones, incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada periodo. El detalle respectivo en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

#### b) Créditos por ventas, otros créditos y deudas (excepto bonificaciones a otorgar a clientes y deudas financieras)

Estos créditos y deudas están valuados a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación, lo que no difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por la Resolución N° CD 87/03 del C.P.C.E.C.A.B.A. vigentes al momento de cada transacción. En el caso de créditos y deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada periodo para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo G. Respecto de los créditos y deudas por impuesto diferido, los mismos se exponen a su valor nominal de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 434/03 de la CNV, no siendo significativo el impacto en resultados en virtud del descuento que le corresponde a dichos créditos y deudas.

En el caso de los créditos por convenios a recuperar cedidos por Gas del Estado S.E., surgen de convenios celebrados por este último con provincias, municipios y otras entidades, y fueron cedidos a la Sociedad a través del CT. Las correspondientes acreencias son recuperables mediante su facturación a los clientes incorporados y a incorporar en el futuro a las redes instaladas bajo los términos de estos convenios y están pactadas en metros cúbicos de gas. Estos créditos han sido valuados aplicando a los metros cúbicos de gas a facturar, las tarifas convenidas vigentes al cierre de cada periodo.

Los créditos y deudas con sociedades del Art. 33 de la Ley 19.550 y con partes relacionadas han sido valuados a su valor nominal.

#### c) Inversiones

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- (i) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional:** al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando tasas explícitas vigentes al momento de cada transacción, en la medida que sus efectos fueran significativos. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (ii) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda extranjera:** al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando tasas explícitas vigentes al momento de cada transacción, en la medida que sus efectos fueran significativos, convertidos en pesos aplicando el tipo de cambio vigente al cierre del periodo. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas al resultado del periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (iii) **Fondos comunes de inversión:** a su valor neto de realización, incluidos los intereses al cierre de cada periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (iv) **Títulos Públicos:**

Bonos Par y Descuento: los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización, el que incluye los intereses devengados al cierre del periodo. El Título Par tiene treinta y cinco años de plazo y amortización en diecinueve cuotas trimestrales, comenzando desde el 30 de setiembre de 2029 y una cuota trimestral final el 31 de diciembre de 2038. El Título Descuento tiene treinta años de plazo y amortización en veinte pagos, comenzando desde el 30 de junio de 2024. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

Bono Patriótico 2004 serie 74: a su valor estimado de recupero, el que incluye los intereses devengados al cierre del periodo. Este título fue emitido por el Estado Nacional el 11 de mayo de 2001, tiene tres años de plazo y amortización en cinco cuotas trimestrales a partir del último día del segundo año de vigencia. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

### d) Bienes de cambio

Corresponde a materiales y a existencias de gas valuados a sus costos respectivos de reposición al cierre de cada periodo. Los bienes de cambio no superan su respectivo valor recuperable.

### e) Bienes de uso

- (i) **Transferidos por Gas del Estado S.E.:** han sido valuados en función del precio de transferencia, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Dicho valor de transferencia se determinó en función del precio pagado (U\$S 122.000.000) por el paquete mayoritario licitado (60% del capital social). Este precio también sirvió de base para determinar el valor del 40% restante del capital accionario. Al total del capital así calculado (U\$S 203.333.000), se le aplicó el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma del CT para expresarlo en moneda local de curso legal (pesos), y así determinar el valor de los bienes de uso, dado que Gas del Estado S.E. no suministró a la Sociedad el costo histórico ajustado de dichos bienes. Los montos así determinados han sido reexpresados según lo explicado en la Nota 4.a).

Estos valores no superaron la valuación técnica realizada el 29 de noviembre de 1993 por un perito valuador independiente, en función a criterios establecidos por el ENARGAS.

Las depreciaciones acumuladas al cierre de cada periodo considerado fueron calculadas por el método de la línea recta, en función a la vida útil estimada en dicha valuación técnica para cada grupo homogéneo de bienes.

Al 30 de setiembre de 2005 no se ha concluido con la registración a nombre de la Sociedad de ciertos bienes registrables (esencialmente terrenos y edificios) recibidos de Gas del Estado S.E.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- (ii) **Adquiridos por la Sociedad con posterioridad al 28 de diciembre de 1992:** a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada grupo homogéneo de bienes.

El valor de incorporación al patrimonio de los sistemas de distribución (ramales de aproximación, estaciones de regulación y medición, redes de distribución, etc.), que fueron construidos y transferidos por terceros a la Sociedad, con el objeto de obtener la conexión al sistema, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Sociedad, surge de la evaluación económica de la explotación de los mismos. Dicha valuación también sirve de base para determinar la contraprestación a pagar a los usuarios, la cual se expresa en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes susceptibles de incorporarse a las redes transferidas en el plazo fijado para hacerlo, contabilizándose como una provisión (Bonificaciones a otorgar a clientes). Este criterio contempla lo requerido por la CNV con fecha 4 de agosto de 1995.

En relación con el criterio expuesto en el párrafo precedente, el ENARGAS, en el marco de sus Resoluciones N° 10/1993 y 44/1994, se ha expedido oportunamente en sucesivas resoluciones determinando, entre otros aspectos, el total de metros cúbicos de gas a bonificar para los años 1993, 1994 y 1995 a aquellos clientes que habiendo transferido a la Sociedad redes solventadas totalmente por ellos, no hubieran recibido contraprestación alguna. También estableció los metros cúbicos de gas a bonificar en promedio para los años 1996 a 2004 incluyendo el equivalente de otras contraprestaciones que pudieran haberse efectuado o se determinaran realizar. Dado que los cálculos efectuados por el ENARGAS arrojan valores similares al promedio calculado por la Sociedad, los efectos económicos derivados de la aplicación de estas disposiciones no resultaron significativos.

El valor de las altas de los sistemas de distribución incorporadas durante los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004, en las condiciones anteriormente descriptas, asciende a 958, 1.149 y 833, respectivamente.

El valor de los bienes de uso, no supera su valor recuperable.

La evolución de los bienes de uso se expone en el Anexo A.

### f) **Activos intangibles**

- Gastos de organización y otros: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil no mayor de cinco años.

El valor de los activos intangibles, no supera su valor recuperable.

La evolución de los activos intangibles se expone en el Anexo B.

### g) **Cargas fiscales**

En este rubro se incluyen, entre otros:

- (i) **Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:** en virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

La Sociedad determinó el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada de cada periodo, considerando el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo y su posterior imputación a los resultados de los periodos en los cuales se produce la reversión de las mismas, considerando asimismo la posibilidad de aprovechamiento de los quebrantos impositivos en el futuro. Dicha determinación no difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descontado de los mismos, utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por la Resolución N° CD 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A. En los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004 el crédito resultante del impuesto diferido ascendió a 2.484, 2.329 y 1.816 respectivamente, y su composición fue la siguiente:

	Al 30 de setiembre de 2005	Al 31 de diciembre de 2004	Al 30 de setiembre de 2004
Créditos por ventas	1.031	927	984
Diferencias de cambio no computables impositivamente	131	261	261
Amortizaciones de bienes de uso y activos intangibles	(1.457)	(1.432)	(1.901)
Previsiones	2.631	2.424	2.389
Otros pasivos	148	149	83
<b>Total</b>	<b>2.484</b>	<b>2.329</b>	<b>1.816</b>

El efecto del impuesto diferido imputado a los resultados de los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004 asciende a 155 ganancia y 675 de pérdida respectivamente.

En los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, los importes determinados en concepto de impuesto a las ganancias fueron superiores al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputaron a los resultados de cada periodo en el rubro "Impuesto a las ganancias".

En los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, el impuesto a las ganancias determinado ascendió a 14.454 y 12.407 respectivamente, y en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 el mismo ascendió a 14.679.

El saldo del impuesto a las ganancias a pagar, conforme normas impositivas, neto de anticipos pagados y retenciones practicadas por clientes, ascendió a 7.205, 3.583 y 4.111 al 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004, respectivamente.

A continuación se detalla la conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar al resultado contable antes de impuestos la tasa impositiva correspondiente:

	Al 30 de setiembre de 2005	Al 30 de setiembre de 2004
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	11.258	9.609
<b>Diferencias permanentes:</b>		
Reexpresión a moneda constante	2.915	3.028
Otros	126	445
Cargo a resultados por impuesto a las ganancias	<b>14.299</b>	<b>13.082</b>

- (ii) **Impuesto sobre los bienes personales:** Como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.585, se amplió la aplicación de este impuesto respecto de las participaciones en sociedades regidas por la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Ley N° 19.550 estableciendo que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de éstas últimas, sea liquidado o ingresado por ellas adquiriendo el derecho al reintegro, por parte de los socios accionistas gravados, de los importes abonados. El gravamen se limita a los titulares que sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, y se calculó aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional al 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004.

- (iii) **Impuesto al valor agregado:** las posiciones netas a pagar ascienden a 3.424 y 2.982 al 30 de setiembre de 2005 y 2004, respectivamente y 1.410 al 31 de diciembre de 2004.
- (iv) **Impuesto a los ingresos brutos:** las ventas de la Sociedad están alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, el cual promedió aproximadamente el 2,70% y el 2,72% de las mismas en los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, respectivamente.

### h) Previsiones

#### (i) Deducidas del activo:

- a) **Sobre créditos por ventas y otros créditos:** se han constituido para reducir la valuación de los mismos en base al análisis de los créditos de cobro dudoso al cierre de cada periodo.
- b) **Sobre inversiones en títulos públicos:** se han constituido para reducir la valuación de títulos públicos que han visto disminuido su valor como consecuencia del estado de cesación de pagos declarado por el Estado Argentino, y en base a los últimos antecedentes conocidos respecto de su propuesta para reestructurar la deuda pública.

- (ii) **Incluidas en el pasivo:** se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad. Incluyen los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por hechos originados en el desarrollo de las actividades, así como también aquellas originadas en cuestiones interpretativas de la legislación vigente. En la estimación de los montos se ha considerado la probabilidad de su concreción, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales.

Se valuaron a la mejor estimación posible de las sumas a pagar descontadas, utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por la Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A. en la medida que sus efectos fueran significativos.

La evolución de las provisiones se expone en el Anexo E.

#### i) Obligaciones “Take or Pay”

La Sociedad reconoce las pérdidas por sus obligaciones “Take or Pay” cuando dichos compromisos se estiman probables. La Sociedad no ha debido reconocer pérdidas por este concepto en los presentes Estados Contables (Nota 12.b).

#### j) Cuentas del patrimonio neto

Se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en la Nota 4.a), excepto la cuenta Capital Social – Valor Nominal -, cuyo ajuste se expone en la cuenta Capital Social – Ajuste del Capital -.

#### k) Cuentas del estado de resultados

Todas las cuentas se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas a lo largo de cada periodo, se reexpresaron mediante la aplicación de los coeficientes correspondientes al mes de devengamiento de cada partida.
- Los cargos por consumo de activos no monetarios valuados al costo de adquisición, se reexpresaron en función de los importes ajustados de tales activos.

### NOTA 6 – DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES

A continuación se indica la composición de los principales rubros de los Estados Contables a las fechas de cierre indicadas:

#### Estados de Situación Patrimonial

	<u>30 de setiembre de 2005</u>	<u>31 de diciembre de 2004</u>	<u>30 de setiembre de 2004</u>
<b>Activo corriente</b>			
<b>a) Caja y bancos</b>			
Caja y bancos en Moneda Nacional	8.718	2.781	1.256
Caja y bancos en Moneda Extranjera (Anexo G)	2	8.773	8.770
	<u><b>8.720</b></u>	<u><b>11.554</b></u>	<u><b>10.026</b></u>
<b>b) Créditos por ventas</b>			
Deudores comunes (Nota 9.a)	49.602	33.354	47.782
Fondo subsidio Malargüe	1.753	725	2.293
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	635	567	584
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	(8.375)	(7.241)	(7.241)
	<u><b>43.615</b></u>	<u><b>27.405</b></u>	<u><b>43.418</b></u>
<b>c) Otros créditos</b>			
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	46	119	119
Partes relacionadas (Nota 10)	531	713	1.065
Gastos pagados por adelantado	975	268	568
Créditos con el personal	282	236	264
Créditos impositivos	155	-	-
Diversos	1.506	-	223
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(171)	(160)	(160)
	<u><b>3.324</b></u>	<u><b>1.176</b></u>	<u><b>2.079</b></u>
<b>d) Otros activos:</b>			
Depósito judicial	3.292	2.992	2.992
Caja de ahorros de disponibilidad restringida	420	420	420
	<u><b>3.712</b></u>	<u><b>3.412</b></u>	<u><b>3.412</b></u>
<b>Activo no corriente</b>			
<b>e) Créditos por ventas</b>			
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	-	290	394
	<u><b>-</b></u>	<u><b>290</b></u>	<u><b>394</b></u>
<b>f) Otros créditos</b>			
Créditos con el personal	16	22	28
Créditos impositivos (Nota 5.g)	2.484	2.329	1.816
	<u><b>2.500</b></u>	<u><b>2.351</b></u>	<u><b>1.844</b></u>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

	<b>30 de setiembre de 2005</b>	<b>31 de diciembre de 2004</b>	<b>30 de setiembre de 2004</b>
<b>Pasivo corriente</b>			
<b>g) Cuentas a pagar</b>			
Por suministro y transporte de gas (Nota 9.b y Anexo G)	16.700	14.610	17.826
Otros proveedores de bienes y servicios	4.119	3.966	2.772
Sociedades Art.33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	5	197	136
Partes relacionadas (Nota 10)	1.321	1.893	1.984
Diversas	105	134	154
	<b>22.250</b>	<b>20.800</b>	<b>22.872</b>
<b>h) Préstamos</b>			
Capital	-	-	7.400
Intereses	-	-	191
	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.591</b>
<b>i) Otros pasivos</b>			
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	1.164	1.314	1.317
Bonificaciones a otorgar a clientes a pagar por la Provincia de Mendoza (1)	419	419	419
Diversos	2.070	1.558	913
	<b>3.653</b>	<b>3.291</b>	<b>2.649</b>
<b>Pasivo no corriente</b>			
<b>j) Otros pasivos</b>			
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	1.494	1.299	1.190
Deudas por redes cedidas por municipios	466	466	466
	<b>1.960</b>	<b>1.765</b>	<b>1.656</b>

(1) Estas bonificaciones van a ser pagadas a los clientes con los depósitos efectuados por la Provincia de Mendoza en una cuenta corriente especial a nombre de la Sociedad destinada exclusivamente a dicho fin. El saldo de la misma, se expone en el rubro "Otros activos" del activo corriente.

	<b>30 de setiembre de 2005</b>	<b>30 de setiembre de 2004</b>
<b>Estados de resultados</b>		
<b>k) Ventas netas</b>		
Ventas de gas (Nota 9.a)	160.994	143.310
Otras ventas	3.578	2.226
	<b>164.572</b>	<b>145.536</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**NOTA 7 - APERTURA POR PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y PASIVOS**

Al 30 de setiembre de 2005 la apertura por plazos de vencimiento de colocaciones de fondos, créditos y pasivos es la siguiente:

	<u>Colocaciones de fondos</u>	<u>Créditos (1)</u>	<u>Otros pasivos (2)</u>
<b>SIN PLAZO</b>	-	<b>55</b>	-
<b>DE PLAZO VENCIDO</b>			
Anteriores a 1996	-	764	-
Entre enero y diciembre de 1996	-	277	-
Entre enero y diciembre de 1997	-	329	-
Entre enero y diciembre de 1998	-	340	-
Entre enero y diciembre de 1999	-	572	-
Entre enero y diciembre de 2000	-	859	-
Entre enero y diciembre de 2001	-	1.440	141
Entre enero y marzo de 2002	-	298	-
Entre abril y junio de 2002	-	145	-
Entre julio y setiembre de 2002	-	174	1
Entre octubre y diciembre de 2002	-	125	21
Entre enero y marzo de 2003	-	51	-
Entre abril y junio de 2003	-	60	35
Entre julio y setiembre de 2003	-	81	149
Entre octubre y diciembre de 2003	15	49	42
Entre enero y marzo de 2004	-	39	-
Entre abril y junio de 2004	-	170	58
Entre julio y setiembre de 2004	-	116	2.317
Entre octubre y diciembre de 2004	-	70	210
Entre enero y marzo de 2005	-	140	171
Entre abril y junio de 2005	-	59	361
Entre julio y setiembre de 2005	-	2.902	6.943
<b>Total de plazo vencido</b>	<b>15</b>	<b>9.060</b>	<b>10.449</b>
<b>DE PLAZO A VENCER</b>			
Entre octubre y diciembre de 2005	20.764	45.333	34.286
Entre enero y marzo de 2006	-	352	927
Entre abril y junio de 2006	-	471	7.993
Entre julio y setiembre de 2006	-	214	287
Entre octubre y diciembre de 2006	-	9	-
Entre enero y diciembre de 2007	-	9	496
Entre enero y diciembre de 2008	-	-	1.464
Entre enero y diciembre de 2009	-	2.482	-
<b>Total de plazo a vencer</b>	<b>20.764</b>	<b>48.870</b>	<b>45.453</b>
<b>TOTAL</b>	<b>(a) 20.779</b>	<b>(b) 57.985</b>	<b>(c) 55.902</b>

(1) Comprende el total de créditos excluidas las provisiones.

(2) Comprende el pasivo total excluidas las provisiones.

**Tasas de interés:**

(a) El 100% devenga intereses.

(b) Aproximadamente un 60% es susceptible de devengar intereses de acuerdo con las regulaciones descriptas en Nota 2. El resto no devenga intereses.

(c) Aproximadamente un 67% es susceptible de devengar intereses. El resto no devenga intereses.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTA 8 – ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

El 9 de junio de 2004 se obtuvo un préstamo del Banco Río de La Plata S.A, por 7,4 millones, a una tasa de interés nominal anual del 7,9%, con vencimiento a 120 días tanto para el capital como para los intereses. El 7 de octubre de 2004 se canceló en forma total y definitiva el capital más los intereses adeudados a dicha fecha.

### NOTA 9 - CONCENTRACION DE OPERACIONES

#### a) Clientes:

Los consumos de gas de clientes residenciales fluctúan a lo largo del año, incrementándose significativamente en la época invernal. Si bien la facturación de gas a estos clientes es poco significativa en función de los importes considerados individualmente, la misma representó aproximadamente el 46% y el 48% de las ventas brutas de la Sociedad, en los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, respectivamente.

Las ventas restantes corresponden principalmente a industrias, usinas, subdistribuidores y GNC. Los consumos de gas de algunas industrias y usinas se efectúan bajo condiciones de servicio que establecen la interrumpibilidad del mismo, lo que básicamente se verifica en el periodo invernal.

Dentro de estos últimos, no hubo clientes que concentraran más del 10% de las ventas brutas de la Sociedad en los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.

#### b) Proveedores:

Los principales costos de distribución de gas están representados por adquisiciones de gas a productores y su posterior transporte hasta el sistema de distribución de gas de la Sociedad (Anexo F).

Tal como se indica en la Nota 12, la Sociedad ha realizado acuerdos de transporte en firme con Transportadora de Gas del Norte S.A. ("T.G.N. S.A."), y su principal productor de gas es YPF S.A..

Los saldos a favor de estos proveedores al 30 de setiembre 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004 son los siguientes:

	<b>30 de setiembre de 2005</b>	<b>31 de diciembre de 2004</b>	<b>30 de setiembre de 2004</b>
YPF S.A.	6.902	4.736	7.527
T.G.N. S.A.	1.417	1.419	1.435
<b>Total</b>	<b>8.319</b>	<b>6.155</b>	<b>8.962</b>
<b>% que representa sobre el total de cuentas a pagar</b>	<b>38%</b>	<b>30%</b>	<b>39%</b>

En el transcurso de los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, la Sociedad ha realizado con ambos proveedores las siguientes operaciones:

	<b>30 de setiembre de 2005</b>	<b>30 de setiembre de 2004</b>
Compra de gas a YPF S.A.	45.111	41.263
Transporte realizado por T.G.N. S.A.	12.709	13.264
<b>Total</b>	<b>57.820</b>	<b>54.527</b>
<b>% que representa sobre el total de compras y gastos</b>	<b>41%</b>	<b>40%</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

**NOTA 10 – SOCIEDAD CONTROLANTE, SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550 Y PARTES RELACIONADAS**

Inversora de Gas Cuyana S.A. es titular de las acciones clase “A” de la Sociedad, lo que le permite ejercer el control de la misma en los términos del Art. 33 de la Ley N° 19.550 al poseer el 51% del capital ordinario y de los votos posibles en las asambleas de accionistas. El objeto social de Inversora de Gas Cuyana S.A. es la participación en el capital social de la Sociedad, y su domicilio es Av. Corrientes 545, 8° piso frente, Buenos Aires.

Al 30 de setiembre de 2005 los accionistas de la Sociedad Controlante, Inversora de Gas Cuyana S.A., son ENI S.p.A. (“ENI”) (76%) y LG&E Power Argentina III LLC (“LG&E”) (24%) (Nota 11.a y c).

Los saldos de créditos y deudas con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas al 30 de setiembre de 2005, 31 de diciembre de 2004 y 30 de setiembre de 2004 son los siguientes:

DENOMINACION	OTROS CREDITOS		
	30 de setiembre de 2005	31 de diciembre de 2004	30 de setiembre de 2004
<b>Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:</b>			
ITALGAS (Nota 11)	-	72	72
Inversora de Gas Cuyana S.A.	1	1	1
LG&E Power Argentina III LLC	45	46	46
<b>Total Sociedades Art. 33</b>	<b>46</b>	<b>119</b>	<b>119</b>
<b>Partes relacionadas:</b>			
ITALGAS (Nota 11)	70	-	-
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	447	698	1.047
Directores y Personal Gerencial	14	15	18
<b>Total Partes relacionadas</b>	<b>531</b>	<b>713</b>	<b>1.065</b>
<b>Total</b>	<b>577</b>	<b>832</b>	<b>1.184</b>

DENOMINACION	CUENTAS A PAGAR		
	30 de setiembre de 2005	31 de diciembre de 2004	30 de setiembre de 2004
<b>Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:</b>			
ITALGAS (Nota 11)	-	197	136
ENI (Anexo G)	5	-	-
<b>Total Sociedades Art. 33</b>	<b>5</b>	<b>197</b>	<b>136</b>
<b>Partes relacionadas:</b>			
ITALGAS (Nota 11)	330	-	-
Enidata S.p.A (Anexo G)	-	-	5
Serleasing S.p.A. (Anexo G)	361	338	287
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	630	1.555	1.692
<b>Total Partes relacionadas</b>	<b>1.321</b>	<b>1.893</b>	<b>1.984</b>
<b>Total</b>	<b>1.326</b>	<b>2.090</b>	<b>2.120</b>

DENOMINACION	DIVIDENDOS A PAGAR		
	30 de setiembre de 2005	31 de diciembre de 2004	30 de setiembre de 2004
<b>Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:</b>			
Inversora de Gas Cuyana S.A.	5.418	-	-
ENI	736	-	-
LG&E Power Argentina III LLC	230	-	-
<b>Total Sociedades Art. 33</b>	<b>6.384</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

DENOMINACION	DIVIDENDOS A PAGAR		
	30 de setiembre de 2005	31 de diciembre de 2004	30 de setiembre de 2004
<b>Partes relacionadas:</b>			
Programa de Propiedad Participada	1.062	-	-
Otros (1)	3.188	-	-
<b>Total Partes relacionadas</b>	<b>4.250</b>	-	-
<b>Total</b>	<b>10.634</b>	-	-

En el transcurso de los periodos económicos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y partes relacionadas [ingresos (egresos)]:

OPERACIONES	VINCULO	POR LOS PERIODOS FINALIZADOS EL	
		30 de setiembre de 2005	30 de setiembre de 2004
<b>Contrato de asistencia técnica (Nota 2.f)</b>			
ITALGAS (Nota 11)	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	-	(292)
<b>Total</b>		-	<b>(292)</b>
<b>Prestación de servicios</b>			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(1.510)	(1.199)
ITALGAS (Nota 11)	Relacionada	(133)	-
ITALGAS (Nota 11)	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	-	(233)
<b>Total</b>		<b>(1.643)</b>	<b>(1.432)</b>
<b>Remuneraciones</b>			
Directores y Personal Gerencial	Relacionada	1.308	1.317
<b>Total</b>		<b>1.308</b>	<b>1.317</b>
<b>Gastos operativos</b>			
ENI	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(3)	-
Enidata S.p.A.	Relacionada	-	(10)
Serleasing S.p.A.	Relacionada	(69)	(68)
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(287)	(241)
<b>Total</b>		<b>(359)</b>	<b>(319)</b>
<b>Recupero de costos y otros</b>			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	69	64
<b>Total</b>		<b>69</b>	<b>64</b>
<b>Resultados Financieros</b>			
ITALGAS (Nota 11)	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	-	(49)
Inversora de Gas Cuyana S.A.	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(190)	-
ENI	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(25)	-
LG&E Power Argentina III LLC	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(8)	-
Programa de Propiedad Participada	Relacionada	(37)	-
Otros (1)	Relacionada	(112)	-
Serleasing S.p.A.	Relacionada	-	3
<b>Total</b>		<b>(372)</b>	<b>(46)</b>
<b>Total</b>		<b>(997)</b>	<b>(2.025)</b>

(1) Corresponde a los tenedores de las acciones ofrecidas a la venta mediante oferta pública.

**NOTA 11 - CAPITAL SOCIAL**

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### a) Evolución del capital social

La Sociedad fue constituida el 24 de noviembre de 1992 con un capital social de 12, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 1 del 28 de diciembre de 1992 aprobó un aporte irrevocable para futuras suscripciones de capital por un valor nominal de 201.503 y decidió la capitalización parcial de dicho aporte por un valor nominal de 161.203. Dicho aumento de capital fue inscripto en la Inspección General de Justicia.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1994 decidió la capitalización del saldo del aporte irrevocable (valor nominal más su ajuste integral al 31 de diciembre de 1994) de 41.136, manteniéndose las proporciones entre las distintas clases de acciones.

Como consecuencia de esta capitalización, el valor nominal del capital emitido asciende a 202.351 equivalente a 202.351.288 acciones ordinarias y escriturales de valor nominal pesos uno y con derecho a un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1995.

Con fecha 3 de diciembre de 2004 la Sociedad informó a la CNV sobre el proceso de escisión-fusión parcial de ITALGAS a favor de ENI, sociedad ésta controlante de ITALGAS al 100%, en virtud de la cual se transfiere al ENI la totalidad de las participaciones de ITALGAS en Inversora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. Con fecha 11 de marzo de 2005 el Enargas mediante nota ENRG/GAL/GD y E/D N° 1637 autorizó a ENI a poseer en forma directa las acciones que ITALGAS detenta en la Sociedad y en Inversora de Gas Cuyana S.A.

Finalmente, con fecha 14 de abril de 2005 la sociedad recibió sendas notas de ITALGAS e Inversora de Gas Cuyana S.A. comunicando en ambos casos que, en cumplimiento del art. 215 de la Ley N° 19.550 y del art. 2 de la Ley N° 24.587, han quedado transferidas (libre de todo gravamen) a ENI la totalidad de las acciones que ITALGAS posee en la Sociedad e Inversora de Gas Cuyana S.A. (Nota 10).

La composición accionaria de la Sociedad al 30 de setiembre de 2005 es la siguiente:

	<u>Cantidad de Acciones</u>	<u>Clase</u>	<u>Porcentaje</u>
Inversora de Gas Cuyana S.A.	103.199.157	A	51,00
LG&E	4.370.788	B	2,16
ENI	13.840.828	B	6,84
Programa de Propiedad Participada	20.235.129	C	10,00
Otros (1)	60.705.386	B	30,00
<b>Total</b>	<b>202.351.288</b>		<b>100,00</b>

(1) Corresponde a los tenedores de las acciones ofrecidas a la venta mediante oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Licencia, la Sociedad sólo podrá reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar distribución de su patrimonio neto, con excepción del pago de dividendos de conformidad con la Ley N° 19.550, previa conformidad del ENARGAS.

### b) Oferta pública de acciones

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 16 de setiembre de 1999 ratificó la decisión aprobada en similar asamblea del 29 de agosto de 1994, respecto del ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones y la cotización de sus acciones representativas del capital social en la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 26 de agosto de 1999 la CNV, mediante Resolución N° 12.963, autorizó el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la totalidad de las acciones que componen su capital social.

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina, como mínimo, durante el término de quince años contados a partir de los respectivos otorgamientos.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Transferencia, en agosto de 1999 el Gobierno de la Provincia de Mendoza ofreció a la venta, mediante oferta pública y cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su 30% de participación en el capital social de la Sociedad, representado por 60.705.386 acciones Clase "B", pasando las mismas a manos de inversores privados.

### c) Limitación a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

El estatuto de la Sociedad establece que se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS para transferir las acciones ordinarias Clase "A" (representativas del 51% del capital social). El pliego prevé que dicha aprobación previa podrá ser otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora;
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado;

### d) Programa de Propiedad Participada

El 10% del capital social, representado por las acciones de Clase "C" se encuentra en poder del Programa de Propiedad Participada ("PPP"). Dicho programa se creó para beneficiar al personal transferido de Gas del Estado S.E. que prestaba servicios para la Sociedad al momento de la transferencia de acciones. En febrero de 1994 las acciones se adjudicaron fijándose como precio de venta \$1,25 por acción, las mismas podrán transformarse en Clase "B" una vez que los beneficiarios de dicho programa hayan cancelado la deuda con el Estado. El precio de las acciones es pagado por los empleados con el 100% de los dividendos que devenguen las mismas y con hasta el 50% de los importes que la Sociedad les abone en concepto de Bonos de Participación en las ganancias para el personal en relación de dependencia.

Estas acciones Clase "C" permanecen a nombre del Banco Fideicomisario, prendadas a favor del Estado vendedor, hasta la cancelación del precio y la liberación de la prenda. Los bonos son personales, intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, no dando derecho a acrecer a los empleados que permanecen en la Sociedad.

El estatuto de la Sociedad prevé la emisión de Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley N° 19.550, de forma tal de distribuir entre los empleados de la Sociedad el 0,5% de la utilidad neta de cada ejercicio, la que se encuentra provisionada en "remuneraciones y cargas sociales" al cierre de cada periodo.

## **NOTA 12 - CONTRATOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD**

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Salvo lo indicado en estos Estados Contables, la Sociedad no sucede a Gas del Estado S.E. a título universal ni particular en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes. Las contingencias anteriores al momento de la toma de posesión son soportadas por Gas del Estado S.E., siguiendo las normas establecidas en el CT.

A continuación se detallan los principales contratos cedidos por Gas del Estado S.E. vigentes y los acuerdos celebrados por la Sociedad con posterioridad a la toma de posesión:

### a) Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. según el CT:

De los contratos operativos cedidos a favor de la Sociedad mediante el Anexo XV del CT, sólo se encuentra vigente a la fecha de cierre de los presentes Estados Contables, el contrato de transporte firme con T.G.N. S.A.

### b) Acuerdos celebrados con posterioridad a la toma de posesión:

Con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento y transporte de gas de acuerdo con los términos de la Licencia, la Sociedad ha celebrado los siguientes acuerdos a mediano y largo plazo:

#### (i) Acuerdos de compra de gas

La Sociedad celebró oportunamente acuerdos de suministro de gas con YPF S.A. y otros productores de la cuenca Neuquina. Por estos acuerdos, la Sociedad asumió el compromiso de adquirir ciertos volúmenes de gas calculados en función de la demanda estimada de gas ("las cantidades programadas"). Los mismos han incluido condiciones de compra de gas mínimas mensuales o estacionales bajo una cláusula de "take or pay" (el monto mínimo de compra debe pagarse aunque no se hayan requerido las cantidades mínimas de gas contratadas bajo ciertas circunstancias), calculadas sobre la base de cantidades programadas y volúmenes máximos diarios comprometidos para ser entregados por los productores. Sin embargo, se previeron ciertas circunstancias, como por ejemplo: "by-pass" por parte de clientes, ventas directas o indirectas por parte de esos mismos productores, cese eventual del consumo de algún cliente, etc., por las que la Sociedad podría reducir las cantidades programadas acordadas.

Los precios del gas se fijaron en dólares estadounidenses por millón de British Thermal Units (BTU's) (Nota 3). Estos precios, según los términos de los acuerdos, sufren variaciones según la época en la que el gas es comprado y, para los casos en que los precios no estuviesen fijados en los acuerdos, su determinación se acordó a través de fórmulas preestablecidas. Se previó que si los precios fijados difiriesen significativamente de los precios del mercado, la Sociedad estaría en condiciones de renegociar la estructura de precios de los acuerdos.

Cualquier modificación a las cantidades programadas también tendrá impacto en los compromisos mínimos de compra de la Sociedad.

Con fecha 30 de abril de 2004, han vencido los principales contratos de suministro de gas natural -o sus prórrogas- que vinculan a la Sociedad con productores de gas. En ausencia de un contrato de compra de gas natural vigente entre YPF S.A. y la Sociedad, este proveedor comunicó su decisión de suministrar gas natural en forma diaria o spot al precio establecido en el Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto 181/04", homologado por la Resolución del MPFIPyS N° 208/2004, publicada el 22 de abril de 2004, fecha a partir de la cual rige su vigencia.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Esta situación se mantendrá hasta tanto se termine con las renegociaciones de los contratos que se vienen llevando a cabo entre los productores de gas y -entre otros- las licenciatarias de distribución en los términos del Acuerdo (Nota 3).

En el marco de lo ordenado por la Secretaría de Energía en función del Acuerdo, el 11 de mayo de 2004 la Sociedad celebró acuerdos de suministro de gas con Wintershall Energía S.A; Total Austral S.A. y Pan American Energy LLC, por la cuenca Neuquina. Algunos acuerdos se sujetan a las cláusulas generales de los acuerdos preexistentes (como take or pay o delivery or pay). Dichos acuerdos tienen rangos de precio diferentes en relación a la categoría de clientes hacia la cual está destinada la provisión, en función a lo previsto en el Acuerdo, habiéndose establecido hasta el momento incrementos de precios escalonados en función de un sendero de cuatro ajustes sucesivos para los consumos de Grandes Usuarios, SGG, GNC Venta Firme, y SGP 3.

Estos acuerdos vencen el 31 de diciembre de 2006 y prevén las reducciones de las cantidades comprometidas en la medida en que se implemente lo dispuesto en el Decreto N° 181/2004 (Art. 4) y que las distintas categorías de usuarios deban comprar el gas en forma directa.

A pesar de las estrictas instrucciones impartidas por las autoridades en el marco de estos Acuerdos y de los ingentes esfuerzos realizados por la Sociedad, el principal proveedor de gas natural, YPF S.A., no readecuó ni aceptó ofertas por gas de la cuenca Neuquina. No obstante, continuó con provisión suficiente, a requisitoria diaria de la Sociedad vía el mecanismo de redireccionamiento establecido por el ENARGAS. A comienzos de febrero de 2005 se recibió de YPF S.A. una oferta irrevocable para la provisión de la cuenca Neuquina, que no satisface las necesidades de la Sociedad, y por tal motivo se realizó una contrapropuesta. La Sociedad no puede asegurar el resultado de la negociación. En el caso de no resolverse esta situación, se deberá continuar acudiendo a los mecanismos instrumentados por la SE y al ENARGAS a los efectos de que se efectúe la correspondiente provisión en los términos de la normativa vigente, que particularmente fueron aplicados durante el año 2004 y en lo ya transcurrido de 2005.

En tanto el ENARGAS no publique los cuadros tarifarios de julio 2005 para reflejar el último escalón del incremento de gas para los sectores industriales previsto en el Acuerdo, preventivamente y por aplicación de las garantías previstas en el mismo, la Sociedad ha comunicado a los productores que en tanto ello no ocurra y se perciban de manera efectiva las tarifas que reflejen el nuevo precio, no se reconocerán los incrementos correspondientes en el precio del gas.

En función de las cantidades programadas en los acuerdos, los compromisos mínimos ascienden a aproximadamente 273,70 millones de metros cúbicos por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2007.

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, la Sociedad no ha debido pagar por gas no recibido. Adicionalmente, en circunstancias en que la Sociedad deba pagar por gas no recibido, esos volúmenes podrán ser compensados en ejercicios futuros en los términos de cada uno de los acuerdos.

### (ii) Acuerdos de transporte de gas

El 30 de octubre de 1997 el contrato transferido originalmente por el CT se prorrogó hasta el año 2013 y se repactaron las opciones para reducir la capacidad contratada. Simultáneamente, la Sociedad acordó capacidad firme sobre el gasoducto Centro-Oeste, cubriendo las necesidades de demanda en forma escalonada.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

En diciembre de 1998 se celebró un nuevo acuerdo con T.G.N. S.A. por el cual se amplió en forma escalonada la capacidad de transporte, cuyo vencimiento operará el 30 de abril de 2014. En octubre de 1999, se amplía nuevamente esta capacidad de transporte con compromisos asumidos hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del mes de mayo de 2003, se incrementó por el término de doce meses la capacidad contratada firme de transporte en 100.000 m<sup>3</sup>/día adicionales.

Excepto por ciertas circunstancias, T.G.N. S.A. no puede disminuir o interrumpir el servicio de transporte. Los precios del servicio de transporte han sido fijados en dólares estadounidenses, que se convierten en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación, y se ajustan semestralmente por la variación del P.P.I. Asimismo, se encuentran sujetos a los ajustes resultantes de las revisiones tarifarias quinquenales. Cualquier cambio en la tarifa de transporte podrá trasladarse a la tarifa de venta de la Sociedad, previa autorización del ENARGAS (Nota 3).

Al 31 de diciembre de 2001, como consecuencia de lo mencionado en la Nota 3, la Sociedad ha anulado la registración del devengamiento correspondiente al ajuste por P.P.I. del transporte de gas de los años 2001 y 2000, de US\$ 1,86 millones y US\$ 0,76 millones respectivamente, no autorizados a trasladar a la tarifa de venta.

El compromiso mínimo acordado por la Sociedad asciende, en base a las tarifas vigentes, a aproximadamente 95,67 millones entre el 1° de octubre de 2005 y el 31 de mayo de 2015 (Nota 3), distribuidos en distintos periodos medidos en años de la siguiente manera:

2005	2006 a 2010	2011 a 2013	2014	2015	Total Del Periodo
(EN MILLONES DE \$ -Nota 3-)					
4,10	82,01	5,14	2,76	1,66	95,67

Bajo ciertas circunstancias establecidas en los acuerdos y en el reglamento de servicio de T.G.N. S.A., la Sociedad puede reducir su compromiso mínimo asumido.

Con fecha 19 de julio de 2004 T.G.N. S.A. comunicó a la Sociedad el resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 para la ampliación de capacidad de transporte firme del Gasoducto Norte, impulsado por la SE bajo el Programa de Fideicomisos de Gas creado por la Resolución N° 185/2004 del MPF,IPyS, por el cual se le adjudica a la Sociedad la disponibilidad de 531.497 m<sup>3</sup>/día hasta abril de 2028, sobre un total de 2,4 MMm<sup>3</sup>/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Dado que el Gobierno no implementó el financiamiento original previsto, la SE se abocó a obtener dicho financiamiento principalmente a través de productores de gas natural e instituciones financieras, informando luego que no había logrado el financiamiento total de las obras. En ese sentido, luego le fue solicitado a la Sociedad que requiriera financiamiento para asignarlo al fideicomiso, por lo cual se hizo llegar a las instituciones financieras de su conocimiento, las solicitudes y la información necesaria para obtener el financiamiento que, en todos los casos, tendrá como destinatario y garante de dichos fondos al Fideicomiso organizado por la SE a través de Nación Fideicomisos S.A.

Debido a lo costoso de la expansión en relación con ampliaciones anteriores, el ENARGAS mediante Nota N° 1989/2005 del 22 de marzo de 2005, determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado a todos los cargadores firmes de T.G.N. S.A. y T.G.S. S.A., excluidos los clientes de las distribuidoras y subdistribuidoras pertenecientes a las categorías Residencial y Generales "P"

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

escalones 1 y 2. Por lo tanto, los sistemas de transporte y distribución contribuirán al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, en lo concerniente a distribución, sólo como agente de percepción por cuenta del Fideicomiso.

En principio la disponibilidad de la capacidad asignada fue estimada para alguna fecha entre el 1° de junio de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, pero a la fecha son inciertas las expectativas respecto de la ampliación de la capacidad del Gasoducto Centro Oeste en el corto plazo, ya que aún no fue completada la estructuración financiera del mismo.

En el mes de setiembre de 2005, y con motivo de las gestiones encaminadas por las provincias de Mendoza y San Juan a los efectos de obtener alternativas de financiamiento para la concreción de la ampliación parcial del tramo de gasoducto Beazley-La Dormida, la Sociedad solicitó a T.G.N. S.A. la postergación del cierre del Concurso Abierto N° 01/2004.

En los últimos días de febrero de 2005 la Sociedad recibió la Nota N° 1220/2005 del ENARGAS, que conjuntamente con la Resolución emitida por ese mismo ente N° 3140/2005, del 22 de febrero de 2005, establecen una nueva instancia en relación con la capacidad asignada, confirmando la titularidad por parte de la Sociedad, indicando el modo de prorrateo a los usuarios “validados” y estableciendo ciertos mecanismos mediante los cuales debe llegarse a acuerdos para ceder dicha capacidad al Productor que financia (si lo hubiera) o procurar financiamiento alternativo. En caso de no lograr resultados en alguna de estas variantes en un plazo perentorio, la Licenciataria debe ceder paso a los usuarios validados para que éstos directamente lleguen a acuerdos con el Productor o financien su parte. La Sociedad solicitó una extensión razonable de los plazos e interesó nuevamente a las instituciones financieras mencionadas sin lograr resultados concretos a la fecha de los presentes Estados Contables.

Como consecuencia de lo establecido en el Anexo V del Decreto PEN N° 1882/04 del 21 de diciembre de 2004, donde se prevé la situación de que en caso de no surgir oportunamente el financiamiento necesario que permita la concreción de la ampliación del Gasoducto Centro Oeste, YPF S.A. se compromete a ofrecer los siguientes servicios: i) de peaking (gas y transporte) de manera tal que los adjudicatarios originales del Concurso Abierto N° 01/2004 de T.G.N. S.A. puedan contar con la utilización del almacenamiento subterráneo de gas natural Lunlunta Carrizal, estimando que podría aportar un volumen de 350.000 m<sup>3</sup>/día por tratarse de su primera operación comercial; y ii) de sustitución de algunos consumos de gas ya existentes por combustible líquido, por un volumen de 250.000 m<sup>3</sup>/día, que se liberan a través de una servicio de peaking. Ambos servicios tendrán una duración de dos periodos invernales (2005 y 2006).

En ambos casos el costo final de gas y transporte no será superior al que se hubiese pagado durante el periodo invernal en condiciones de haberse llevado adelante la expansión del Gasoducto Centro Oeste. Para ello deberá tenerse en cuenta el costo de transporte incluyendo el correspondiente Cargo Fiduciario que el ENARGAS hubiese calculado si la expansión del Gasoducto Centro Oeste se hubiese realizado, más un valor de mercado por el gas natural.

Como alternativa de abastecimiento y dando cumplimiento a lo comprometido con el Gobierno Nacional, YPF S.A. celebró con la Sociedad un convenio por un servicio de comercialización de capacidad de Transporte Firme de 531.497 m<sup>3</sup>/día, por dos años, para el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 15 de setiembre, encontrándose operativo este servicio a partir de junio de 2005. El costo del mismo es el correspondiente al transporte incluyendo el cargo fiduciario que el ENARGAS hubiese calculado si la expansión del Gasoducto Centro Oeste se hubiese realizado. En cuanto al gas que debía proveerse bajo este esquema, al no contar YPF S.A. con disponibilidades excedentes, la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Sociedad debe obtenerlo mediante los mecanismos de redireccionamiento o directamente por aportes de los clientes industriales.

Aún cuando los clientes de la Sociedad no se benefician con ninguna expansión en el sistema de transporte, desde el 15 de junio de 2005 se encuentra vigente el cobro de los cargos Fideicomiso Gas destinado al repago de las inversiones en la expansión de los sistemas de transporte organizados por la SE y que alcanza a aproximadamente el 70% del valor incluido en las tarifas como costo de transporte, estando excluidos los usuarios residenciales, las categorías SGP1 y SGP2 y los Subdistribuidores. La Sociedad actúa como agente de percepción de este cargo, por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A.

Adicionalmente el Gobierno Nacional e YPF analizarán otras alternativas de abastecimiento que puedan utilizarse.

Con fecha 4 de marzo de 2005 la Sociedad firmó un contrato con TGN por un servicio de compresión para elevar la presión mínima de los volúmenes (500.000 m<sup>3</sup>/día) derivados hacia el ramal La Mora - San Rafael de 40 kg/cm<sup>2</sup> a 50 Kg/cm<sup>2</sup> durante el periodo invernal de cada año.

La Dirección de la Sociedad estima que no se producirán pérdidas derivadas del cumplimiento de estos acuerdos.

### (iii) Acuerdos de distribución y asistencia en picos con CTM

En el mes de octubre de 1996, la Sociedad celebró un acuerdo con CTM por un plazo de 20 años, por el cual se compromete a transportar gas a las instalaciones de la misma. El compromiso mínimo de CTM asciende a aproximadamente U\$S 39,81 millones entre el 1° de octubre de 2005 y el 9 de abril de 2018 (Nota 3).

A los efectos de asegurarse el cumplimiento de las principales obligaciones emergentes del acuerdo, la Sociedad requirió a CTM la constitución de garantías suficientes renovables por periodos consecutivos de un año, que sujetos al cumplimiento de determinados hitos, se extenderán durante los primeros años del plazo total del acuerdo.

Asimismo, se celebró un acuerdo de asistencia en picos mediante el cual CTM. se compromete a dejar de consumir gas durante los días de demanda pico de invierno en que la Sociedad lo solicite, poniendo esas cantidades de gas no consumidas a su disposición a cambio de una compensación económica. El plazo de este contrato es de 20 años a partir del 10 de abril de 1998 y el compromiso mínimo desde el 1° de octubre de 2005 asciende aproximadamente a U\$S 27,08 millones (Nota 3).

### NOTA 13 - MEDIO AMBIENTE

La Dirección estima que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en la República Argentina, tal como estas leyes han sido históricamente interpretadas y aplicadas. Sin embargo, las autoridades locales, provinciales y nacionales están tendiendo a incrementar las exigencias previstas en las leyes aplicables y a la implementación de pautas ambientales en muchos sentidos comparables con aquellas actualmente vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica y en países de la Unión Europea.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTA 14 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

Adicionalmente a la restricción del 0,5% de la utilidad neta del periodo, para el Bono de Participación del Personal mencionado en la Nota 11.d), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550 y normas emitidas por la CNV, deberá destinarse a constituir la reserva legal un monto no inferior al 5% de la utilidad del ejercicio hasta alcanzar el 20% del capital social reexpresado en moneda constante conforme lo indicado en la Nota 4.a) (capital social, aportes irrevocables y sus correspondientes cuentas de ajuste integral).

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 23 de abril de 2004 aprobó el pago de la distribución de dividendos en efectivo por 35.000, como distribución parcial de los resultados no asignados luego de la constitución de la respectiva reserva legal.

Con fechas 17 y 19 de mayo de 2004 se efectivizó el pago de los dividendos aprobados en dicha asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 22 de abril de 2005, que pasara a cuarto intermedio para el día 29 de abril de 2005, aprobó la distribución de dividendos en efectivo por 31.200 (los dividendos por acción son de 0,154), como distribución de los resultados no asignados luego del cómputo del bono de participación del personal, la reserva legal y los honorarios a Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo, dispuso que la distribución se efectuara en 3 cuotas iguales de 10.400 cada una en los meses de mayo, agosto y octubre de 2005, devengando las últimas dos cuotas un interés del 6% anual desde el 22 de mayo de 2005 hasta el día anterior al momento de efectivizarse el pago.

Con fechas 09, 10 y 11 de mayo y 18 de agosto de 2005 se efectivizó el pago de la primera y segunda cuota de la distribución de dividendos aprobada en la citada asamblea. Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2005, se canceló la tercer y última cuota de dichos dividendos.

### NOTA 15 - CONTINGENCIAS

- a) El 18 de mayo de 1998 la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén (“DPR Neuquén”) corrió vista a la Sociedad de una liquidación provisoria de deuda en concepto de impuesto de sellos, correspondiente a los contratos de transporte de gas en firme celebrados con T.G.N. S.A. el 21 de diciembre de 1992, y que fueran cedidos por el Estado Nacional como anexo del CT.

La Sociedad con fecha 18 de setiembre de 1998, realizó su correspondiente descargo y la presentación de las pruebas documentales pertinentes, dejándose establecido que por el CT, todos los impuestos argentinos de sellos nacionales y provinciales que recaigan sobre los contratos cedidos, deben ser soportados por Gas del Estado S.E. y/o el Estado Nacional, quienes, por otra parte, resultan sujetos exentos del pago del impuesto.

La DPR Neuquén, mediante resolución del 6 de diciembre de 1999, rechazó los planteos contenidos en el descargo presentado por la Sociedad, determinando de oficio que el monto de la deuda asciende a 2.810 más los intereses y accesorios que correspondan, como total asignable a ambas partes contratantes. La Sociedad impugnó dicha resolución a través de un recurso administrativo de reconsideración y apelación en subsidio. Adicionalmente, la Sociedad formuló ante el MECON la reserva de reclamar al Estado Nacional los daños y perjuicios que pudieran resultar de una eventual ejecución fiscal, u otra medida judicial que la Provincia del Neuquén pudiese entablar en contra de la Sociedad.

Con fecha 28 de marzo de 2001 la DPR Neuquén, mediante la Resolución N° 095/DPR/2001, dispuso re-liquidar las deudas reclamadas, incorporando multas e intereses al 28 de febrero de 2001, por un monto

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

de 15.734. El 19 de abril de 2001 la Sociedad interpuso un nuevo recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra dicha resolución.

El 23 de octubre de 2001 la Sociedad fue notificada de la Resolución N° 553 de la DPR Neuquén, donde se resuelve rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad. A pesar de que dicho recurso llevaba apelación en subsidio, la citada resolución resolvió no dar curso a este último, por lo que se presentó un escrito de recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo. Mediante el Decreto N° 1318/04 de la Provincia del Neuquén del 2 de julio de 2004 se revocó la Resolución N° 095/DPR/2001 y demás actos administrativos dictados en su consecuencia, haciendo lugar al recurso interpuesto por la Sociedad.

Asimismo, como consecuencia de las actuaciones que para la determinación de impuesto de sellos la DPR Neuquén le iniciara a T.G.N. S.A. sobre las ampliaciones del contrato de transporte celebradas entre ésta y la Sociedad a partir de la fecha de toma de posesión, T.G.N. S.A. mediante nota fechada el 24 de noviembre de 2001, invocando solidaridad fiscal, expresó a la Sociedad su voluntad de repetir contra ésta el cincuenta por ciento de los importes que eventualmente debiera abonar al fisco.

El 16 de marzo de 2001, la DPR Neuquén notificó a la Sociedad la determinación de la deuda tributaria de T.G.N. S.A., por lo que la Sociedad interpuso recurso administrativo por considerar que las ofertas de transporte de gas no se encuentran alcanzadas por el gravamen en cuestión. Asimismo el ENARGAS ha manifestado que los reclamos provenientes por estos gravámenes carecen de fundamento jurídico.

Finalmente, el 1° de noviembre de 2001 la DPR Neuquén modificó parcialmente la determinación inicial, y corrió vista a la Sociedad de una liquidación calculada por dicho organismo por 2.498, en contra de la cual se presentó el recurso correspondiente con fecha 15 de noviembre de 2001.

Al igual que otras Licenciatarias, T.G.N. S.A. inició una acción declarativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") y solicitó una medida cautelar a efectos de que se impida a la Provincia avanzar con la totalidad de los reclamos iniciados por impuesto de sellos hasta tanto exista sentencia firme sobre el particular. La CSJN hizo lugar a la medida cautelar solicitada por T.G.N. S.A.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

- b) Con fecha 24 de marzo de 2003, la Sociedad fue notificada que el 18 de marzo de 2003, la DPR Neuquén dictó la Resolución N° 141/03 mediante la cual se confiere vista de la liquidación de impuesto de sellos por contratos de compra-venta de gas natural celebrados por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. con diversos productores. El 13 de agosto de 2003 la DPR Neuquén emitió la Resolución N° 516/03, mediante la cual no hizo lugar a las defensas interpuestas por la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en contra de la pretensión fiscal, y determinó de oficio una deuda total de 17.773 de los cuales 13.492 corresponden a la Sociedad. Con fecha 1° de setiembre de 2003, la Sociedad interpuso recurso de reconsideración ante la Autoridad Fiscal impugnando la resolución mencionada en último término, tachándola de nulidad absoluta por carecer de causa y vulnerar la ley aplicable, sosteniendo asimismo la inexistencia del hecho imponible, la afectación del orden federal de gobierno y la prescripción de la acción fiscal.

Con fecha 17 de diciembre de 2003, se interpuso ante la CSJN una acción declarativa de certeza conjuntamente con Distribuidora de Gas del Centro S.A. con el objeto de que dicho Tribunal decrete la nulidad e inconstitucionalidad de la Resolución DPR Neuquén N° 516/2003, como así también todo acto que la confirme. Asimismo, se solicitó a la CSJN: (i) la medida cautelar de no innovar, ordenándole a la DPR Neuquén se abstenga de iniciar o continuar contra Distribuidora de Gas del Centro S.A. o la Sociedad, cualquier acción administrativa y/o judicial para intentar el cobro forzoso de cualquier suma determinada en concepto de impuesto de sellos, accesorios y multas en el marco de los expedientes en

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

cuestión, y (ii) se requirió la citación del Estado Nacional, MECON y Producción como tercero de intervención obligada por resultarle la controversia común con el demandado.

La CSJN requirió a las Distribuidoras una liquidación a los efectos de la determinación de la tasa de justicia. El 30 de abril de 2004 se presentó, de manera subsidiaria y sin que ello implique reconocimiento alguno, una liquidación con los importes reclamados por el fisco neuquino, en base a la Resolución N° 516/2003 de la DPR Neuquén, destacándose que el monto actualizado del tributo resulta distinto si al mismo se le aplica la tasa utilizada por la Justicia, o el procedimiento que ilegítimamente exige la Provincia de Neuquén. El 10 de setiembre de 2004 se pagaron 442 en concepto de tasa de justicia.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

- c) Mediante acta del 18 de marzo de 2003 la Dirección General de Rentas de la provincia de Mendoza (“DGR Mendoza”) procedió a notificar a la Sociedad los Decretos N° 2113/02 y N° 267/03 mediante los cuales: **i)** reglamenta el cobro del impuesto de sellos en el caso de los contratos entre ausentes; **ii)** permite a la DGR Mendoza, a pedido del interesado, dividir la deuda por entre los co-contratantes bajo ciertas condiciones, y **iii)** aprueba el convenio suscripto entre YPF S.A. y la Provincia de Mendoza, en el marco del Decreto N° 2113/02, mediante el cual la petrolera presentó a la DGR Mendoza un grupo de contratos celebrados con distintas empresas y con efectos en la Provincia para beneficiarse en cada caso con el pago del 50% del impuesto, y con ciertas facilidades de pago. Asimismo, la DGR Mendoza requirió e intimó a la Sociedad para que ingrese el total adeudado en las mismas condiciones a las concedidas a la empresa YPF S.A., ascendiendo el importe reclamado a 872. Dicho requerimiento fue formalmente rechazado por la Sociedad.

En el mes de febrero de 2004, la Sociedad tomó conocimiento de que el Segundo Tribunal Tributario de la Ciudad de Mendoza, le ordenó a YPF S.A. trabar embargo preventivo sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir la Sociedad de esa empresa, y hasta cubrir la suma de 2.448, monto que incluye el impuesto de sellos con más los intereses y costas correspondientes, y bajo la responsabilidad de la parte actora. La disposición fue ordenada por el mencionado tribunal como medida precautoria solicitada por la DGR Mendoza, y originada en las facultades que el Código Fiscal de Mendoza establece en favor del fisco. La Sociedad solicitó la sustitución del embargo por una póliza de caución lo que fue rechazado por el Tribunal.

Asimismo, se presentó un recurso de apelación por ante el Tribunal Administrativo Fiscal en contra de la Resolución N° 55/2004 de la DGR Mendoza del 7 de abril de 2004, confirmatoria del requerimiento de pago formulado a la Sociedad mediante acta del 18 de marzo de 2003. Posteriormente se presentó acción declarativa de certeza en contra de la Provincia de Mendoza por ante la CSJN.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, la probabilidad de un resultado desfavorable es incierta. A la fecha de los presentes estados contables el monto reclamado por la DGR Mendoza se encuentra provisionado.

- d) A partir del año 1984, Gas del Estado S.E. celebró convenios con el Gobierno de la provincia de Mendoza para la construcción de redes de distribución de gas, mediante el aporte de ambas partes. Luego, dichas inversiones serían recuperadas de los usuarios de dichas redes. En 1992, con motivo de la privatización de Gas del Estado S.E., el Gobierno de Mendoza celebró un convenio con el Estado Nacional, mediante el cual hizo valer su participación en la construcción de instalaciones de distribución de gas en la provincia, recibiendo en contraprestación el 30% de las acciones de la Sociedad, además de una parte del precio en efectivo pagado por la licencia privatizada.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

El 13 de noviembre de 1998 la Sociedad fue notificada de la demanda por monto indeterminado interpuesta por Energía Mendoza Sociedad del Estado (E.M.S.E.), mediante la cual reclama incumplimiento del Contrato de Transferencia de Acciones por parte de la Sociedad. Dicho instrumento contiene la obligación de efectuar recuperos de obra de los clientes y rendir dicha cobranza a terceros (provincias, municipios, cooperativas, etc.). La Sociedad contestó la demanda, depositando en virtud del embargo ordenado 544 correspondiente a los recuperos de obra pendientes de rendición, con más sus intereses.

En octubre de 2002 la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza denunció la extinción de E.M.S.E. y la continuación de la misma por parte de la Provincia por ser su única accionista, siendo admitida como parte en juicio.

De acuerdo con la opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable para la misma es remota, debido a que falta legitimación de E.M.S.E. y tales créditos de la Provincia de Mendoza se extinguieron con el reconocimiento efectuado por el Estado Nacional a esta última mediante las acciones de la Sociedad y parte del producido de la privatización.

- e) La DGR Mendoza determinó una deuda por Impuesto de Sellos correspondiente al Contrato Social y al CAT por 2.186, en contra de la cual se interpuso recurso administrativo.

En caso de hacerse efectivo el pago del impuesto procede la repetición de lo pagado en contra de Gas del Estado S.E. y/o el Estado Nacional en virtud de la garantía asumida expresamente en el Contrato de Transferencia de Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

El 28 de agosto de 2000 la Sociedad fue notificada mediante la Resolución TAF N° 526/2000 y ratificada con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza N° 1.498/2000, que admitió parcialmente el recurso interpuesto, desestimó el planteo de nulidad esgrimido por el Estado Nacional, y admitió la existencia de error excusable liberando de sanciones a la Sociedad.

Con fecha 26 de setiembre de 2000 la Sociedad presentó ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, una demanda en contra de la Provincia de Mendoza promoviendo Acción Procesal Administrativa con la finalidad de obtener la anulación de la Resolución TAF N° 526/2000 y el Decreto 1.498/2000. En dicho proceso solicitó la citación del Estado Nacional en calidad de tercero.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

- f) Mediante Nota ENRG N° 1.659 con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por haber utilizado en la facturación a sus clientes factores incorrectamente calculados para la conversión de los volúmenes leídos a condiciones standard.

Al mismo tiempo, se intima a la Sociedad a corregir, a partir del próximo turno de facturación el procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieren corresponder según el proceso de investigación iniciado.

Cabe indicar que es responsabilidad exclusiva del ENARGAS dictar reglamentos y normas de medición y facturación de consumos que sean de aplicación para toda la industria del gas (Art. 52 Ley N° 24.076), por lo que en estricto derecho, es competencia del ENARGAS emitir tales reglamentaciones. En consecuencia, para que la Sociedad pueda modificar su facturación, el ENARGAS deberá determinar

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

dichos criterios de cálculo, que según esa Autoridad debieran aplicarse al procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, cuestión que aún el ENARGAS no ha definido.

La Sociedad ha podido tomar vista del Expediente Administrativo correspondiente y del análisis de la documentación allí obrante, como así también de su interpretación de la normativa vigente aplicable y de otros antecedentes similares, la Sociedad considera que ha facturado a sus clientes conforme a dicha normativa. Por ello la Sociedad acudirá, en defensa de su proceder, a las instancias disponibles administrativas y/o judiciales previstas en la normativa vigente. En tal sentido, con fecha 28 de abril de 2004 presentó ante el ENARGAS el correspondiente descargo de la imputación realizada por esa Autoridad.

La Sociedad estima que, si bien podrían eventualmente inferirse impactos negativos para la misma dado el contexto actual, teniendo en cuenta el estado preliminar del trámite iniciado considera incierto el resultado final del proceso referido.

- g) Con fechas 5 de agosto, 3 y 20 de setiembre, y 18 de octubre de 2004, T.G.N. S.A. emitió sendas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno 2004 que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 4 millones. Se estima que estas multas, que no fueron facturadas a la fecha de los presentes Estados Contables, presentan bases inciertas de determinación y su aplicación no sería justificada a partir de las circunstancias y hechos relacionados con la crisis de abastecimiento de gas descripta en la Nota 3. A pesar de la complejidad de la operación durante el invierno 2004, la Sociedad cumplió las instrucciones recibidas de las autoridades haciendo uso de los cupos asignados, sin que esto, según la información disponible en la Sociedad afectara las operaciones de T.G.N. S.A. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO A  
1 de 2

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN				
	AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	TRANS-FERENCIAS	BAJAS	AL CIERRE DEL PERIODO / EJERCICIO
Terrenos	351	-	-	-	351
Edificios y construcciones civiles	1.149	-	-	-	1.149
Instalaciones de edificios	5.923	53	-	-	5.976
Gasoductos	180.472	198	-	-	180.670
Ramales de alta presión	115.363	-	-	-	115.363
Conductos y redes de media y baja presión	306.498	1.585	56	-	308.139
Estación de regulación y medición de presión	30.148	923	15	-	31.086
Plantas compresoras	3.459	-	-	-	3.459
Instalaciones de medición de consumo	55.699	4	2.146	(579)	57.270
Otras instalaciones técnicas	16.770	258	-	-	17.028
Maquinarias, equipos y herramientas	3.906	213	-	-	4.119
Sistemas informáticos y de telecomunicación	30.319	856	-	(280)	30.895
Vehículos	3.937	188	-	-	4.125
Muebles y útiles	4.154	11	-	(23)	4.142
Materiales	1.423	2.737	(2.217)	(413)	1.530
Line pack	171	-	-	-	171
Obras en curso	-	75	-	-	75
Anticipos a proveedores de bienes de uso	3	-	-	(3)	-
<b>TOTAL AL 30/09/05</b>	<b>759.745</b>	<b>7.101</b>	<b>-</b>	<b>(1.298)</b>	<b>765.548</b>
<b>TOTAL AL 31/12/04</b>	<b>747.130</b>	<b>14.782</b>	<b>-</b>	<b>(2.167)</b>	<b>759.745</b>
<b>TOTAL AL 30/09/04</b>	<b>747.130</b>	<b>12.475</b>	<b>-</b>	<b>(1.946)</b>	<b>757.659</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO A  
2 de 2

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	DEPRECIACIONES					NETO RESULTANTE
	ACUMULADAS AL INICIO DEL EJERCICIO	BAJAS	DEL PERIODO / EJERCICIO		ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO / EJERCICIO	
			ALICUOTA %	MONTO		
Terrenos	-	-	-	-	-	351
Edificios y construcciones civiles	251	-	2	17	268	881
Instalaciones de edificios	1.148	-	2 a 20	105	1.253	4.723
Gasoductos	40.758	-	2 a 100	3.011	43.769	136.901
Ramales de alta presión	34.484	-	2 a 100	2.205	36.689	78.674
Conductos y redes de media y baja presión	77.257	-	2 a 100	5.279	82.536	225.603
Estación de regulación y medición de presión	10.268	-	33 a 100	899	11.167	19.919
Plantas compresoras	822	-	33 a 100	87	909	2.550
Instalaciones de medición de consumo	18.630	(290)	33 a 100	1.840	20.180	37.090
Otras instalaciones técnicas	7.006	-	2 a 100	622	7.628	9.400
Maquinarias, equipos y herramientas	2.114	-	10	151	2.265	1.854
Sistemas informáticos y de telecomunicación	20.818	(274)	10 a 33	1.765	22.309	8.586
Vehículos	2.607	-	20 a 100	248	2.855	1.270
Muebles y útiles	3.754	(14)	5 a 100	86	3.826	316
Materiales	-	-	-	-	-	1.530
Line pack	-	-	-	-	-	171
Obras en curso	-	-	-	-	-	75
Anticipos a proveedores de bienes de uso	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL AL 30/09/05</b>	<b>219.917</b>	<b>(578)</b>	<b>-</b>	<b>16.315</b>	<b>235.654</b>	<b>529.894</b>
<b>TOTAL AL 31/12/04</b>	<b>199.292</b>	<b>(1.019)</b>	<b>-</b>	<b>21.644</b>	<b>219.917</b>	<b>539.828</b>
<b>TOTAL AL 30/09/04</b>	<b>199.292</b>	<b>(960)</b>	<b>-</b>	<b>15.839</b>	<b>214.171</b>	<b>543.488</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Alejandro P. Frechou

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO B

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

EVOLUCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005,  
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR DE ORIGEN			AMORTIZACIONES			NETO RESULTANTE	
	AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS Y DISMINUCIONES	AL FINAL DEL PERIODO / EJERCICIO	ACUMULADAS AL INICIO DEL EJERCICIO	DEL PERIODO / EJERCICIO			ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO / EJERCICIO
					ALICUOTA %	MONTO		
Gastos de organización y otros	8.857	-	8.857	8.843	20	3	8.846	11
TOTAL AL 30/09/05	8.857	-	8.857	8.843	-	3	8.846	11
TOTAL AL 31/12/04	8.889	(32)	8.857	8.837	-	6	8.843	14
TOTAL AL 30/09/04	8.889	14	8.903	8.837	-	5	8.842	61

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA  
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO C

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

INVERSIONES EN ACCIONES, TITULOS EMITIDOS EN SERIE Y PARTICIPACION  
EN OTRAS SOCIEDADES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE  
DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR REGISTRADO		
	30/09/05	31/12/04	30/09/04
<b>INVERSIONES CORRIENTES</b>			
Títulos Públicos - Bono Patriótico 2004	-	900	891
Títulos Públicos - Bono Par	496	-	-
Títulos Públicos - Bono Descuento	85	-	-
Previsión Desvalorización Títulos Públicos (Anexo E)	-	(549)	(544)
<b>TOTAL CORRIENTES</b>	<b>581</b>	<b>351</b>	<b>347</b>
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>351</b>	<b>347</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA  
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO D

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

OTRAS INVERSIONES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE  
DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE 2004

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR REGISTRADO		
	30/09/05	31/12/04	30/09/04
<b>INVERSIONES CORRIENTES</b>			
<b>En moneda nacional</b>			
Depósitos a plazo fijo	11.529	18.237	10.382
Fondos comunes de inversión	15	15	15
<b>En moneda extranjera</b>			
Depósitos a plazo fijo	8.654	-	-
<b>TOTAL CORRIENTES</b>	<b>20.198</b>	<b>18.252</b>	<b>10.397</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20.198</b>	<b>18.252</b>	<b>10.397</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO E

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

EVOLUCION DE LAS PREVISIONES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE 2004

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	DISMINUCIONES	SALDOS AL FINAL DEL PERIODO / EJERCICIO
<b>DEDUCIDAS DEL ACTIVO CORRIENTE</b>				
- Para deudores de cobro dudoso	7.241	1.474	(340)	8.375
- Para otros créditos de cobro dudoso	160	11	-	171
- Para desvalorización de Títulos Públicos	549	-	(549)	-
<b>TOTAL AL 30/09/05</b>	<b>7.950</b>	<b>(1) 1.485</b>	<b>(889)</b>	<b>8.546</b>
<b>TOTAL AL 31/12/04</b>	<b>7.376</b>	<b>574</b>	<b>-</b>	<b>7.950</b>
<b>TOTAL AL 30/09/04</b>	<b>7.376</b>	<b>569</b>	<b>-</b>	<b>7.945</b>
<b>INCLUIDAS EN EL PASIVO CORRIENTE</b>				
- Para juicios y contingencias	6.925	594	(208)	7.311
<b>TOTAL AL 30/09/05</b>	<b>6.925</b>	<b>(2) 594</b>	<b>(208)</b>	<b>7.311</b>
<b>TOTAL AL 31/12/04</b>	<b>7.285</b>	<b>693</b>	<b>(1.053)</b>	<b>6.925</b>
<b>TOTAL AL 30/09/04</b>	<b>7.285</b>	<b>579</b>	<b>(1.039)</b>	<b>6.825</b>

(1) Imputados a Deudores incobrables del Anexo H.

(2) Incluye 87 imputados a Caja y Bancos correspondientes al recupero de depósitos judiciales pagados en el ejercicio anterior.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO F

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

COSTO DE VENTAS

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

	<u>30/09/05</u>	<u>30/09/04</u>
Existencia de gas al inicio del ejercicio	-	24
Existencia de materiales al inicio del ejercicio	566	421
Compras de gas	73.121	63.425
Compras de materiales	321	312
Transporte de gas	15.262	14.952
Gastos de distribución (Anexo H)	22.846	22.106
Existencia de gas al cierre del periodo	-	-
Menos: Existencia de materiales al cierre del periodo	(618)	(501)
<b>Costo de ventas</b>	<b><u>111.498</u></b>	<b><u>100.739</u></b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005  
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA  
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO G

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005, 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	30 DE SETIEMBRE DE 2005			31 DE DICIEMBRE DE 2004	30 DE SETIEMBRE DE 2004
	CLASE Y MONTO DE MONEDA EXTRANJERA (cifras expresadas en miles)	CAMBIO VIGENTE EN PESOS	VALOR DE LIBROS	VALOR DE LIBROS	VALOR DE LIBROS
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					
<b>Caja y Bancos</b>					
Depósitos en cuenta corriente	US\$ 1	2,870	2	8.773	8.770
<b>Inversiones</b>					
Depósitos a plazo fijo	US\$ 3.015	2,870	8.654	-	-
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	-	-	<b>8.656</b>	<b>8.773</b>	<b>8.770</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	-	-	<b>8.656</b>	<b>8.773</b>	<b>8.770</b>
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>					
<b>Cuentas a pagar</b>					
Por suministro de gas (Nota 3)	US\$ 16.001	1,00	16.001	14.245	16.994
Partes relacionadas	EURO 103	3,512	361	338	292
Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	EURO 1	3,512	5	-	-
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	-	-	<b>16.367</b>	<b>14.583</b>	<b>17.286</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	-	-	<b>16.367</b>	<b>14.583</b>	<b>17.286</b>
<b>POSICION NETA – ACTIVO (PASIVO)</b>	-	-	<b>(7.711)</b>	<b>(5.810)</b>	<b>(8.516)</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ANEXO H

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2005

INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64 APARTADO I INCISO b)  
DE LA LEY N° 19.550

Por los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2005 y 2004.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTAS PRINCIPALES	GASTOS DE DISTRIBUCION	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS DE COMERCIALIZACION	GASTOS DE FINANCIACION	COSTOS BIENES DE USO	TOTAL 30/09/05	TOTAL 30/09/04
Remuneraciones y cargas sociales	3.100	4.023	3.708	-	169	11.000	9.246
Honorarios directores y síndicos	-	146	-	-	-	146	144
Honorarios por servicios profesionales	135	392	187	-	-	714	653
Honorarios por asesoramiento del operador técnico	-	-	-	-	-	-	292
Juicios y contingencias	-	507	-	-	-	507	579
Gastos de facturación y cobranzas	89	-	2.385	-	-	2.474	2.147
Alquileres varios	19	46	219	-	-	284	251
Primas de seguros	27	441	19	-	-	487	483
Viajes y estadías	85	181	56	-	-	322	307
Gastos de correos y telecomunicaciones	31	166	130	-	-	327	320
Depreciación de bienes de uso	16.118	44	153	-	-	16.315	15.839
Amortización de bienes intangibles	1	1	1	-	-	3	5
Mantenimiento y reparación de bienes de uso	2.235	204	315	-	-	2.754	2.546
Impuestos, tasas y contribuciones	43	169	310	-	-	522	814
Impuesto a los Ingresos Brutos	-	-	4.436	-	-	4.436	4.030
Tasa ENARGAS	112	109	109	-	-	330	297
Deudores incobrables	-	-	1.485	-	-	1485	25
Publicidad y propaganda	-	127	8	-	-	135	151
Limpieza y vigilancia	278	145	348	-	-	771	755
Gastos y comisiones bancarias	-	104	-	-	-	104	101
Intereses operaciones comerciales	-	-	-	377	-	377	32
Intereses y otros resultados financieros	-	-	-	-	-	-	191
Diferencias de cotización	-	-	-	(55)	-	(55)	202
Servicios y suministros de terceros	183	166	652	-	-	1.001	855
Convenios de atención comercial y técnica	14	-	14	-	-	28	23
Gastos diversos	376	194	296	-	-	866	1.446
<b>TOTAL AL 30/09/05</b>	<b>22.846</b>	<b>7.165</b>	<b>14.831</b>	<b>322</b>	<b>169</b>	<b>45.333</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL AL 30/09/04</b>	<b>22.106</b>	<b>6.606</b>	<b>12.312</b>	<b>425</b>	<b>285</b>	<b>-</b>	<b>41.734</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Alejandro P. Frechou

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

Dr. ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria.

### RESEÑA INFORMATIVA (\*)

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2005.

#### 1) Comentarios sobre las actividades de la empresa desde el 1º de enero de 2005 hasta el 30 de setiembre de 2005:

Durante el transcurso del periodo se han realizado inversiones y administrado los recursos con el objeto de prestar eficientemente un servicio público a la comunidad y atender los requerimientos de 400.617 clientes.

Con miras a la satisfacción de tales objetivos se llevaron a cabo, entre otras, las acciones que a continuación se detallan junto a aspectos relevantes relacionados con la actividad de la Sociedad:

- Se incrementó el sistema de distribución en 333.470 metros de cañerías de redes y gasoductos y en aproximadamente 4.908 nuevos servicios, con un crecimiento neto de 14.172 clientes, que representa aproximadamente el 3,7% con respecto al cierre del ejercicio anterior. Comparativamente, la expansión del sistema en los nueve primeros meses de 2005 estuvo aproximadamente un 2% por encima de la registrada en igual periodo de 2004.
- Se inició la ejecución del programa de búsqueda y reparación de fugas para el año 2005, por el cual se relevaron aproximadamente 1.721 kms. de redes en zonas de alta densidad habitacional y 1.460 kms. en zonas de baja densidad habitacional.
- Se comenzaron los recorridos anuales referidos al control programado de las estaciones de GNC sujetas a verificación, con la concreción de 377 inspecciones, y los correspondientes al mantenimiento previsto de redes, gasoductos y cámaras, como así también a la supervisión técnica de las instalaciones y actividades de los Subdistribuidores. Al cierre del periodo se cuenta con 134 estaciones de GNC conectadas al sistema de distribución.
- Con el objetivo de asegurar el normal abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, se llevaron a cabo las siguientes actividades previstas en el programa anual: renovación de redes y servicios; interconexiones de cañerías de media y baja presión; obras de ampliación de la planta de regulación Libertador en San Juan; trabajos de adecuación de cruces aluvionales; adquisición de nuevos medidores industriales, unidades correctoras de caudales y actuadores neumáticos para válvulas; reemplazos de válvulas de bloqueo; adquisición de equipos de detección de gas y de fallas de cobertura; y otras inversiones menores, todas ellas sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos, privilegiando la seguridad y control del sistema de distribución atento a la coyuntura planteada por la Ley de Emergencia.
- Tanto la incertidumbre contractual como las restricciones respecto de la disponibilidad de transporte y de gas en boca de pozo, modificaron las perspectivas de los planes de saturación de redes. No obstante, aún sin financiamiento, el estímulo de la marcada diferencia de precios entre el gas natural y los combustibles sustitutos, hizo que una gran cantidad de usuarios se incorporaran o reincorporaran a las redes de gas natural.

(\*) La información contenida en los puntos 2 a 5 de la presente Reseña Informativa por el periodo cerrado al 30/09/01, no incorpora retroactivamente los cambios surgidos a partir de la vigencia de las nuevas normas contables conforme lo expuesto en la Nota 4 a los Estados Contables al 30/09/05. Adicionalmente, toda la información comparada no considera los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 01/03/03 y hasta el 30/09/03. Respecto de la información comparativa al 30/09/04 ver Nota 4 g) a los Estados Contables al 30/09/05.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - Tº 1 Fº 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- La imprevista sanción por parte del PEN de los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, de fecha 13/02/04, introduce cambios en la actividad de la Sociedad cuyos efectos, de difícil cuantificación, permanecen en etapa de determinación, al haberse comenzado una secuencia de sucesivas aclaraciones por parte de las autoridades pertinentes a través de una reglamentación que aún mantiene aspectos pendientes respecto de las modificaciones realizadas al negocio.

Entre las cuestiones más relevantes del Decreto N° 180/2004 se encuentran: (i) la creación de un régimen de inversiones en infraestructura de transporte y distribución de gas a través de fondos fiduciarios; (ii) la creación del Mercado Electrónico del Gas (“MEG”), que incluye mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas; (iii) el reemplazo de la categoría Venta GNC; y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles.

En lo específico, con el Decreto N° 180/2004 se sustituyen las Condiciones Especiales de ciertas Categorías Tarifarias. Entre ellas, la sustitución más significativa fue la de Otros Usuarios Venta GNC por las categorías Otros Usuarios Venta Firme GNC y Otros Usuarios Venta Interrumpible GNC. La categoría Venta Firme GNC prevé la asignación de una capacidad firme a cada estación, el pago mensual de un Cargo por Reserva de Capacidad y una reducción en la tarifa por m<sup>3</sup> por escisión del componente “transporte”. La Venta Interrumpible GNC no prevé Cargo por Reserva y su tarifa por m<sup>3</sup> no contiene componente de transporte, pero admite interrupciones y está supeditada a la colocación de un equipo de telemedición y corte remoto que garantice el acatamiento de las instrucciones impartidas al efecto.

En tanto, el Decreto N° 181/2004, atañe a la relación entre la SE y los productores de gas y los habilita a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de la implementación de mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios Residencial (R1, R2 y R3) y General “P” (SGP1, SGP2 y SGP3) en función del consumo, con vistas a establecer una segmentación de precios –en principio sólo del gas– a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos.

- La Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía de la Nación (“MECON”) y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas –congeladas desde 1999– tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura, ya que no sólo se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el PPI, el factor “K” y el costo promedio de transporte, suspendiéndose el proceso de RQT III, sino que además desde el mes de mayo de 2002 en adelante el ENARGAS sucesivamente aprobó cuadros tarifarios provisorios, suspendiendo también los ajustes estacionales solicitados por variación del precio del gas previstos por la Ley N° 24.076 y sus decretos reglamentarios. Oportunamente se presentaron los recursos correspondientes a cada caso. Los cuadros tarifarios actualizados con vigencia a partir del 1° de mayo de 2005 fueron posteriormente rectificadas por el ENARGAS para los segmentos R1, R2 y R3, SGP1 y SGP2, retrotrayéndolos a los valores correspondientes a octubre de 2004.
- Con fecha 21/10/03 el Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) promulgó la Ley N° 25.790 por la cual se dispuso: extender hasta el 31/12/04 el plazo para la renegociación de los contratos dispuesto por la Ley de Emergencia; que tal renegociación podrá abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a determinadas contrataciones en particular; que el PEN pueda tomar decisiones sin los límites que imponen los Marcos Regulatorios respectivos; que las facultades de los Entes Regulatorios en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los Marcos Regulatorios respectivos, puedan ejercerse en tanto resulten compatibles con el proceso de renegociación conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561; que los acuerdos de renegociación puedan abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluyendo la posibilidad de revisiones periódicas pautadas y variar los parámetros de calidad del servicio; y que el PEN remita las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso de la Nación, quien dispondrá de un plazo de 60 días corridos para aprobar o rechazar el acuerdo, estableciéndose que si hubiere rechazo, el PEN reanude el

<sup>1</sup> Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

proceso de renegociación del contrato respectivo. Finalmente, la ley establece que las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las disposiciones de esta misma ley. El 15/12/04 el PEN promulgó la Ley N° 25.972 que prorrogó hasta el 31/12/05 el plazo de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, prorrogando también las disposiciones de la Ley N° 25.790 y normas complementarias.

- El 26/11/03 tuvo lugar la primera reunión conjunta con las distribuidoras de gas convocada por la UNIREN (Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos). En ella se entregaron a las licenciatarias documentos que enuncian los objetivos generales de esta nueva etapa de renegociación de contratos de Licencia y un cronograma que extendía hasta diciembre de 2004 el plazo del proceso integral, sin especificar los alcances de las etapas previstas. Durante el mes de diciembre de 2003 la UNIREN desarrolló reuniones individuales con las distribuidoras.

Desde mediados de 2004 se suspendieron las reuniones de la UNIREN. La Sociedad dejó constancia de la falta de cumplimiento del cronograma oportunamente informado por la UNIREN y la ausencia de avances concretos en la renegociación. En enero y julio de 2005 la UNIREN remitió sendas propuestas de una Carta de Entendimiento sobre la renegociación del Contrato, que no fueron el resultado de una negociación entre partes, y que la Sociedad luego de sus respectivos análisis no aceptó, manifestando además, su voluntad de cumplir con el proceso que le fuera impuesto e instando a la realización de efectivas negociaciones.

Por Resolución Conjunta N° 388/2005 y N° 790/2005 de fecha 07/07/05, del MECON y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS"), se habilitó la convocatoria a una Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento propuesta a la Sociedad en junio de 2005. Dicha Audiencia se llevó a cabo el día 25/08/05 conforme a lo establecido mediante la Disposición UNIREN N° 22/2005, en la cual la Sociedad rechazó fundadamente la propuesta formulada por la UNIREN, explicitando su posición en el proceso y su voluntad de avanzar con el mismo a través de efectivas negociaciones. Adicionalmente, la Sociedad también se manifestó en relación al Informe de Justificación preparado por la UNIREN respecto a la Carta de Entendimiento propuesta. Con posterioridad a la Audiencia se reanudaron las reuniones y pedidos de información por parte de la UNIREN, sin que aún se pudiera concretar un acuerdo sobre los términos bajo los cuales podría formalizarse un Acta Acuerdo.

- Se mantuvo la capacidad de transporte contratada para el periodo y adicionalmente, con fecha 04/03/05, se firmó un acuerdo con T.G.N. S.A. por un servicio de compresión para elevar la presión mínima de los volúmenes (500.000 m<sup>3</sup>/día) derivados hacia el ramal La Mora-San Rafael de 40 kg/cm<sup>2</sup> a 50 kg/cm<sup>2</sup> durante el periodo invernal de cada año.

En el 2004 el Gobierno Nacional anunció, bajo el Programa de Fideicomisos de Gas creado por la Resolución N° 185/2004 del MPFIPyS, que se financiarían obras de expansión en los sistemas de Transportadora de Gas del Sur S.A. ("T.G.S. S.A.") y de T.G.N. S.A. Como resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 de T.G.N. S.A. para la ampliación de la capacidad de transporte firme del Gasoducto Centro Oeste, en julio de 2004 se le adjudicó a esta Sociedad la disponibilidad de 531.497 m<sup>3</sup>/día hasta abril de 2028, sobre un total de 2,4 MMm<sup>3</sup>/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Dado que el Gobierno no implementó el financiamiento original previsto, la SE se abocó a obtener dicho financiamiento principalmente a través de productores de gas natural e instituciones financieras, informando luego que no había logrado el financiamiento total de las obras. En ese sentido, luego le fue solicitado a la Sociedad que requiriera financiamiento para asignarlo al fideicomiso, por lo cual se hizo llegar a las instituciones financieras de su conocimiento, las solicitudes y la información necesaria para obtener el financiamiento que, en todos los casos, tendrá como destinatario y garante de dichos fondos al Fideicomiso organizado por la SE a través de Nación Fideicomisos S.A.

Debido a lo costoso de la expansión en relación con ampliaciones anteriores, el ENARGAS determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado entre todos los cargadores firmes de T.G.N. S.A. y T.G.S. S.A., excluidos los clientes de las distribuidoras y subdistribuidoras pertenecientes a las categorías Residencial y Generales "P" escalones 1 y 2. Por lo

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

tanto, los sistemas de transporte y distribución contribuirán al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, en lo concerniente a distribución, sólo como agente de percepción por cuenta del Fideicomiso.

- En principio la disponibilidad de la capacidad asignada fue estimada para alguna fecha entre el 01/06/05 y el 31/12/05, pero a la fecha son prácticamente nulas las expectativas respecto de la ampliación de la capacidad del Gasoducto Centro Oeste en el corto plazo, ya que aún no fue completada la estructura financiera del mismo.

En el mes de setiembre de 2005, y con motivo de las gestiones encaminadas por las provincias de Mendoza y San Juan a los efectos de obtener alternativas de financiamiento para la concreción de la ampliación parcial del tramo de gasoducto Beazley-La Dormida, la Sociedad solicitó a T.G.N. S.A. la postergación del cierre del Concurso Abierto N° 01/2004.

En los últimos días de febrero de 2005 la Sociedad recibió la Nota N° 1220/2005 del ENARGAS, que conjuntamente con la Resolución N° 3140/2005 del mismo ente, establecen una nueva instancia en relación con la capacidad asignada, confirmando la titularidad por parte de la Sociedad, indicando el modo de prorrateo a los usuarios "validados" y estableciendo ciertos mecanismos mediante los cuales debe llegarse a acuerdos para ceder dicha capacidad al Productor que la financia (si lo hubiera) o procurar financiamiento alternativo. En caso de no lograr resultados en alguna de estas variantes en un plazo perentorio, la Licenciataria debe ceder paso a los usuarios validados para que éstos directamente lleguen a acuerdos con el Productor o financien su parte. La Sociedad solicitó una extensión razonable de los plazos e interesó nuevamente a las instituciones financieras mencionadas sin lograr resultados concretos a la fecha de la presente.

Como consecuencia de lo establecido en el Anexo V del Decreto del PEN N° 1882/2004 del 21/12/2004, y donde se prevé la situación de que en caso de no surgir oportunamente el financiamiento necesario que permita la concreción de la ampliación del Gasoducto Centro Oeste, YPF S.A. se compromete a ofrecer los siguientes servicios: i) De peaking (gas y transporte) de manera tal que los adjudicatarios originales del Concurso Abierto N° 01/2004 de T.G.N. S.A. puedan contar con la utilización del almacenamiento subterráneo de gas natural Lunlunta Carrizal, estimando que podría aportar un volumen de 350.000 m<sup>3</sup>/día por tratarse de su primera operación comercial; y ii) De sustitución de algunos consumos de gas ya existentes por combustible líquido, por un volumen de 250.000 m<sup>3</sup>/día, que se liberan a través de una servicio de peaking. Ambos servicios tendrán una duración de dos períodos invernales (2005 y 2006).

En ambos casos el costo final de gas y transporte no será superior al que se hubiese pagado durante el período invernal en condiciones de haberse llevado adelante la expansión del Gasoducto Centro Oeste. Para ello deberá tenerse en cuenta el costo de transporte incluyendo el correspondiente Cargo Fiduciario que el ENARGAS hubiese calculado si la expansión del Gasoducto Centro Oeste se hubiese realizado, más un valor de mercado por el gas natural.

Como alternativa de abastecimiento, y dando cumplimiento a lo comprometido con el Gobierno Nacional, YPF S.A. celebró con la Sociedad un convenio por un servicio de comercialización de capacidad de Transporte Firme de 531.497 m<sup>3</sup>/día, por dos años, para el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 15 de setiembre, encontrándose operativo este servicio a partir de junio de 2005. El costo del mismo es el correspondiente al transporte incluyendo el cargo fiduciario que el ENARGAS hubiese calculado si la expansión del Gasoducto Centro Oeste se hubiese realizado. En cuanto al gas que debía proveerse bajo este esquema, al no contar YPF S.A. con disponibilidades excedentes, la Sociedad debe obtenerlo mediante los mecanismos de redireccionamiento o directamente por aportes de los clientes industriales.

Aún cuando los clientes de la Sociedad no se benefician con ninguna expansión en el sistema de transporte, desde el 15/06/05 se encuentra vigente el cobro de los cargos Fideicomiso Gas destinados al repago de las inversiones en la expansión del sistema de transporte de T.G.N. S.A. organizado por la SE, y que alcanza a aproximadamente el 70% del valor incluido en las tarifas como costo de transporte, estando excluidos los usuarios residenciales, las categorías SGP1

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

y SGP2 y los Subdistribuidores. La Sociedad actúa como agente de percepción de este cargo, por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A.

- Mediante la Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS -publicada el 22/04/04- se homologa el “Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181/04” (el “Acuerdo”), que fuera suscripto el 02/04/04 entre la SE y los principales productores de gas. El mismo prevé la normalización de precios de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (“PIST”) a la fecha límite que dispone el citado decreto (31/12/06). Para ello establece un procedimiento concreto que contempla un sendero de 4 ajustes progresivos para el gas que compran: (i) las distribuidoras para su segmento “industrial” (excluidos los consumos Residenciales y SGP 1 y 2); (ii) los nuevos consumidores industriales que adquieran gas natural en forma directa a los productores; y (iii) las usinas termoeléctricas que generan para el mercado interno.

Adicionalmente, se suspenden –durante la vigencia del Acuerdo- todos los procesos y reclamos de los productores contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas, aunque se requiere un acuerdo previo de suspensión de los plazos para evitar la prescripción, ante la eventualidad de que por incumplimiento del Estado de sus obligaciones asumidas en el Acuerdo, éste pierda vigencia.

Continúan vigentes los acuerdos que la Sociedad lograra reestructurar durante el 2004 con tres productores de gas bajo dos contratos, por un volumen equivalente al 30% de su necesidad anual. A pesar de las estrictas instrucciones impartidas por las autoridades en el marco de estos Acuerdos y de los ingentes esfuerzos realizados por la Sociedad, el principal proveedor de gas natural, YPF S.A., no readecuó ni aceptó ofertas por gas de la cuenca Neuquina. No obstante, continuó con provisión suficiente, a requisitoria diaria de la Sociedad vía el mecanismo de redireccionamiento establecido por el ENARGAS. A comienzos de febrero de 2005 se recibió de YPF S.A. una oferta irrevocable para la provisión de la cuenca Neuquina, que no satisfacía las necesidades de la Sociedad, por tal motivo se realizó una contrapropuesta. La Sociedad no puede asegurar el resultado de la negociación. En el caso de no resolverse esta situación, se deberá continuar acudiendo a los mecanismos instrumentados por la SE y al ENARGAS a los efectos de que se efectúe la correspondiente provisión en los términos de la normativa vigente, que particularmente fueron aplicados durante el año 2004 y en lo ya transcurrido de 2005.

En tanto el ENARGAS no publique los cuadros tarifarios de julio 2005 para reflejar el último escalón del incremento de gas para los sectores industriales previsto en el Acuerdo, preventivamente y por aplicación de las garantías previstas en el mismo, la Sociedad ha comunicado a los productores que en tanto ello no ocurra y se perciban de manera efectiva las tarifas que reflejen el nuevo precio, no se reconocerán los incrementos correspondientes en el precio del gas.

- Mediante instrucciones precisas, la SE convalidó que se procediera a la cancelación, para el periodo comprendido entre el 11/06/04 y el 25/08/04, de las diferencias determinadas en ciertas facturas por compra de gas derivado en función de la Disposición 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles (“SSC”) (actualmente reemplazada por la Resolución 659/2004 de la SE), que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, por cuanto corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, pues en función de ello se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenca, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de estos montos incrementales. Las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los periodos comprendidos entre el 24/04/04 y el 10/06/04 y entre el 18/06/05 y el 14/09/05 continúan con saldos no autorizados pendientes de convalidación por parte de la SE.
- Con relación a la subzona Malargüe, se continuó operando con normalidad la planta de inyección de propano indiluido para la sustitución de volúmenes de gas natural, como solución al problema de la creciente declinación de los pozos productores de gas que abastecen a la localidad. Asimismo, mediante la Resolución de la SE N° 419/2003 se renovó el

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido, ratificado por el Decreto N° 934/2003 de fecha 22/04/03, por un periodo de un año, a un precio de salida de planta acordado en 300 \$/TM, debiendo la Sociedad complementar los volúmenes de gas requeridos con otro proveedor al ser insuficiente el cupo asignado al proveedor original. Mediante el Decreto 1801/2004 del 10/12/04, se prorrogó con retroactividad al 01/05/04 y también por el plazo de un año dicho acuerdo de abastecimiento. Desde octubre de 2003 la Sociedad comenzó a percibir el subsidio establecido por el Art. 75 de la Ley N° 25.565.

- Continuando con las medidas para adecuar los compromisos de venta a la realidad de los escenarios actuales de disponibilidad de gas, para el periodo 01/05/05 al 30/04/06 se renovaron los acuerdos a los clientes que tuviesen como vencimiento el 30/04/05, únicamente en la modalidad sólo transporte, siempre que se tratase de Grandes Usuarios.

Se prorrogaron las ofertas a los clientes de transporte (clientes directos que se compran su propio gas) con vigencia hasta el 30/04/06, incrementando el periodo de cesión de capacidad total durante el invierno por hasta 120 días en aquellos días en que deben tener prioridad los servicios ininterrumpibles, incorporando a una ventana de 135 días las cantidades adicionales solicitadas por el cliente por encima de su firme histórico.

Se mantuvo la misma capacidad diaria reservada de 2004 para los acuerdos con clientes de la categoría SGG, sin cláusula de renovación automática, con nominación semanal de consumos excedentes para el nuevo periodo, y una duplicación de las penalidades por consumos no autorizados (igualándolas a la penalidad de los Grandes Usuarios), aplicables al periodo invernal.

Respecto de las estaciones de GNC, se procuró acordar un esquema de servicio semifirme sobre la base de actualizar las reservas conforme los últimos picos registrados. Sin embargo, el ENARGAS dictó instrucciones de carácter general que limitan la posibilidad de establecer restricciones a la parte firme de la reserva de capacidad, confiriendo a las estaciones un derecho sobre su reserva mínima inicial, en la medida en que la respalden con utilización efectiva. En consecuencia, la Sociedad ofreció y formalizó acuerdos sólo en las modalidades dispuestas por el ENARGAS.

- Como consecuencia de las dificultades para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores y el incremento de la demanda en virtud de la distorsión de precios relativos del gas natural con relación a los combustibles alternativos, se continuó al igual que en 2004 con la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para clientes SGP (3° escalón) con consumos superiores a 30 m<sup>3</sup>/hora (720 m<sup>3</sup>/día), y de ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan ser interrumpibles. Asimismo, se continuaron recibiendo solicitudes de servicio requiriendo capacidad firme de parte de clientes industriales, las que en principio no pueden ser atendidas. Estas situaciones han sido informadas al ENARGAS.
- Durante el 2004 la gran mayoría de las estaciones de carga de GNC que operan en las provincias de Mendoza y San Luis (actualmente el 54% del total) han presentado a través de la cámara empresaria que las agrupa y/o individualmente, acciones judiciales solicitando la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004 por entender que dichos reglamentos vulneran sus derechos al posibilitar en determinadas condiciones la interrupción del suministro de gas a sus establecimientos. En el marco de dichos procesos, los Juzgados Federales de Mendoza, San Luis y San Rafael ordenaron la suspensión de los efectos de los decretos -en tanto y en cuanto su aplicación afecte la continuidad y regularidad del suministro- mediante el dictado de medidas cautelares cuya vigencia se mantiene a la fecha. En ciertos casos estas medidas precautorias han sido apeladas por la Sociedad, encontrándose aún pendientes de resolución por parte de las Cámaras de Apelaciones respectivas.
- El MEG, instituido por el Decreto N° 180/2004, cuyo operador es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y que está dirigido a posibilitar transacciones de compraventa de gas natural entre diversos actores de la industria, ha entrado en operación de manera limitada dado que se opera en transacciones spot de gas y se utiliza como registro para la publicación de operaciones de reventa de Capacidad Diaria Reservada en el marco de la Resolución SE N° 606/2004. Se

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

espera que se manifieste un volumen de operaciones importantes –en cuanto a contratación a término- con motivo de la segunda etapa de la desagregación de los servicios de venta de gas, transporte y distribución (“unbundling”) establecido por la Resolución SE N° 752/2005, a llevarse a cabo a partir del 01/01/06, debido a la obligación de compra de gas a través del MEG que tendrán que acatar las estaciones de GNC y los demás usuarios directos que requieran cantidades adicionales de gas.

- El 08/06/04 se publicó, precisamente, la Resolución N° 606/2004 de la SE por la cual se estableció que los usuarios a que hace referencia el Art. 26 del Decreto N° 180/2004 y que contratan con su distribuidora zonal, por los que se observan cargos por reserva de capacidad, obligaciones de tomar o pagar u otras equivalentes, podrían intercambiar, revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros, hasta tanto el MEG entrase en pleno funcionamiento.

La reventa de los servicios puede realizarse en forma total o parcial. Es aplicable tanto a los servicios completos como de sólo transporte y/o distribución. En tanto sea físicamente posible, las distribuidoras deben brindar un servicio de distribución interrumpible en las condiciones habilitadas en la reglamentación. Pueden constituirse en compradoras o receptoras de los productos y/o servicios por exclusiva cuenta y orden de clientes o usuarios del área licenciada, a los cuales pueden trasladar el costo respectivo en su exacta incidencia, previo acuerdo explícito de las partes. El traslado de costos opera en la medida en que no se asuman obligaciones de entrega distintas a las expuestas.

- El 23/05/05 se publicó la Resolución SE N° 752/2005 mediante la cual se reglamentan –principalmente– los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004. Esta normativa establece la prohibición a las distribuidoras –a partir del 01/08/05– de vender gas a los siguientes segmentos de usuarios: Grandes Usuarios Venta FD e ID, usuarios SGG y SGP -tercer escalón- (consumos superiores a 150.000 m<sup>3</sup>/mes al momento de la publicación de esta resolución). Tal prohibición se extiende –a partir del 01/01/06– al resto de los usuarios SGP3 y a las estaciones de GNC, que deberán comprar su gas a través del MEG mediante ofertas irrevocables estandarizadas.

Esta misma resolución autoriza a los usuarios a contratar con los productores de gas la cuota parte proporcional del gas contratado por las distribuidoras con dichos productores (ya sea que se cuente con contrato reestructurado en los términos del Acuerdo o que deriven de gas redireccionado por el ENARGAS en el mismo marco). El perfil de consumo con el que contratarían los usuarios que califiquen sería el correspondiente al período abril 2003–marzo 2004 (12 meses previos a la firma del Acuerdo). Esta situación, si bien en principio significa la reducción de las cantidades contratadas por la Sociedad con los Productores, en virtud del Art. 16 de la Resolución SE 752, permite restablecer obligaciones de entrega por parte de éstos por hasta los volúmenes comprometidos en el Acuerdo en la medida que sea necesario para abastecer los consumos prioritarios que permanecen bajo obligación de suministro por la Sociedad. Se estima que se podría complicar el abastecimiento al segmento de servicios prioritarios (R, SGP1 y SGP2) por parte de la Sociedad en el caso de condiciones térmicas más rigurosas que generen una demanda prioritaria que exceda el volumen asignado en el Acuerdo. Dicha situación ha sido advertida al ENARGAS y la SE.

Por Resolución SE N° 930/2005 del 26/07/05 el plazo del 01/08/05 se prorrogó hasta el 01/09/05, fecha a partir de la cual tuvo efectiva vigencia. Esta disposición establece además que si a esta última fecha no se encuentran acordados todos los contratos de suministro entre los consumidores directos enunciados y los productores proveedores de la distribuidora, la SE definirá el mecanismo conforme el cual esos usuarios tendrán derecho a recibir el suministro de gas. También aclara que los usuarios del servicio interrumpible podrán elegir cualquier ruta o combinación de rutas de transporte, respetando la prioridad que sobre ellas tienen los usuarios ininterrumpibles o firmes. Mediante sucesivas Notas, la SE instruyó para que a los usuarios que luego del 01/09/05 aún no hubieran registrado sus contratos de abastecimiento de gas, la Licenciataria debía asignarles un Productor bajo determinadas pautas, para que éste les facture el gas consumido. Una vez vencido el plazo del 31/10/05, si algún consumidor directo continúa sin acordar y registrar su contrato de suministro, la Sociedad y la Transportadora estarán inhabilitadas para asignarles gas.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- La SE, a través de la Resolución N° 939/2005, aprobó el “Régimen complementario del despacho de transporte y distribución de gas natural, que contempla el funcionamiento del mercado spot de gas natural que opera en el ámbito del MEG”.
- El 11/04/05 se publicó la Resolución de la SE N° 624/2005 por la cual se restableció desde el 10/04/05 y hasta el 30/09/05 la vigencia del Programa de Uso Racional de la Energía (“PURE”) (o específicamente, Programa de Uso Racional del Gas Natural), creado por la Resolución N° 415/2004 de la SE, a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de gas natural y de energía eléctrica en todo el territorio nacional. El objetivo del PURE es el de alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o no aumenten el consumo de gas natural con relación a sus consumos de iguales periodos del año 2003, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades de tipo industrial.

El PURE se estableció en el 2004 con una vigencia de un año prorrogable a criterio de la SE. Por la Resolución N° 942/2004 publicada el 15/09/04, la SE estableció que el PURE no tendría aplicación entre el 15/09/04 y el 30/04/05. Son sujetos activos del mismo los usuarios Residenciales de las categorías R1, R2, R3, y los usuarios del SGP cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

En particular, para esta nueva aplicación del PURE se establecieron algunas modificaciones entre las que se destaca el diferente criterio a utilizar respecto de la comparación de los periodos de consumo, ya que no se debe realizar como en 2004 sobre una pauta cronológica, sino mediante la comparación de periodos llamados “de referencia” que tengan temperaturas medias equivalentes. Con la Resolución N° 881/2005, publicada el 18/07/05, la SE introdujo nuevas modificaciones a la metodología de cálculo de las variaciones del consumo, estableciendo un mecanismo de ajuste a los consumos observados en el periodo a facturar, cuando la diferencia que surja de compararlo con los consumos del periodo de referencia supere un cierto umbral. Estas modificaciones fueron recogidas por la Resolución N° 3245 del ENARGAS, de fecha 20/07/05, en la que se adapta a estas disposiciones la metodología para la instrumentación del PURE.

Los importes correspondientes a los cargos adicionales integraran un Fondo Fiduciario determinado por el ENARGAS. Se excluyen de los alcances del PURE a todos los nuevos consumidores cuyos registros de consumo no permitan realizar la comparación de volúmenes prevista.

El costo de los incentivos por los volúmenes de gas natural que se liberen como consecuencia de la aplicación del PURE, será abonado por los sujetos pasivos del mismo, que la Resolución de la SE N° 415/2004 definió como los usuarios firmes e interrumpibles de las distribuidoras, incluyendo a las estaciones de expendio de GNC, y excluyendo a todos los usuarios que no utilizan gas natural con fines industriales. Asimismo, no son sujetos pasivos del PURE los hospitales, escuelas públicas, y asociaciones civiles o entidades sin fines de lucro que demuestren o acrediten fehacientemente tal condición.

- Se continuó con el análisis de la evolución de los costos de los insumos, bienes y servicios, y de las posibles sustituciones de los mismos, ya que la disminución observada en la cotización del dólar estadounidense respecto de los primeros meses posteriores a la salida de la convertibilidad no se refleja de manera directa en una baja de precios de los insumos y bienes dependientes del valor de esta moneda. Asimismo, los incrementos salariales dispuestos por el Gobierno para el sector privado de la economía también tienen consecuencias que afectan las actividades propias y tercerizadas, generando un estado de constantes negociaciones con los proveedores.
- A fines de 2004 se acordó una extensión de la vigencia del convenio colectivo hasta el 31/08/05, sin modificaciones al cuerpo original. Producto de esa prórroga se otorgó una gratificación extraordinaria por única vez al personal comprendido en el mismo. Con vigencia desde el 01/08/05 hasta el 01/05/06 se firmó un acuerdo con el Sindicato que representa al personal dentro de convenio, por el cual se ajustaron las remuneraciones promedio de dicho personal en

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

aproximadamente un 16% para segundo semestre de 2005, con un 4% adicional aplicable al primer cuatrimestre de 2006.

- Se mantuvo la aplicación de políticas financieras específicas a los efectos de canalizar adecuadamente el flujo de ingresos de la Sociedad a las necesidades ciertas y eventuales de fondos durante el periodo.
- Se inició el programa anual de revisión, adecuación y elaboración de procedimientos y mejora continua de procesos y eficientización de los sistemas informáticos. En los primeros dos meses del año se desarrollaron y finalizaron tareas complementarias a la fase 2 sobre implementación de mejoras de corto plazo, previstas en el proyecto de seguridad tecnológica, al tiempo que se inició la fase 3 sobre medidas de largo plazo. Asimismo, se continuó con el desarrollo de los módulos previstos en este periodo para el nuevo sistema de administración de recursos humanos.
- Se dio comienzo al programa anual de capacitación en el marco de un plan a largo plazo de desarrollo integral de recursos humanos, abarcando aspectos técnicos específicos, de gestión y administración de negocios, y de entrenamiento y aplicación práctica de conocimientos generales y particulares. En los nueve primeros meses del año se insumieron aproximadamente 7.500 horas/hombre de capacitación.
- Institucionalmente, se desarrollaron campañas masivas de concientización sobre los riesgos inherentes al monóxido de carbono, de difusión de medidas preventivas respecto de conexiones irregulares y, en conjunto con ADIGAS (Asociación de Distribuidoras de Gas), de divulgación de las medidas para el uso racional del gas natural a través de publicaciones en oficinas de atención al cliente y escuelas. Asimismo, se desarrollaron jornadas de actualización sobre normas técnicas y de prevención del monóxido de carbono para instaladores de gas matriculados.

### 2) Estructura patrimonial comparativa (en miles de pesos):

	30/09/05	30/09/04	30/09/03	30/09/02	30/09/01
Activo corriente	80.768	70.180	75.407	64.159	120.131
Activo no corriente	532.405	545.787	553.131	567.680	607.200
<b>Total</b>	<b>613.173</b>	<b>615.967</b>	<b>628.538</b>	<b>631.839</b>	<b>727.331</b>
Pasivo corriente	61.253	52.173	46.363	67.634	159.201
Pasivo no corriente	1.960	1.656	694	694	7.053
<b>Subtotal</b>	<b>63.213</b>	<b>53.829</b>	<b>47.057</b>	<b>68.328</b>	<b>166.254</b>
<b>Patrimonio neto</b>	<b>549.960</b>	<b>562.138</b>	<b>581.481</b>	<b>563.511</b>	<b>561.077</b>
<b>Total</b>	<b>613.173</b>	<b>615.967</b>	<b>628.538</b>	<b>631.839</b>	<b>727.331</b>

### 3) Estructura de resultados comparativa (en miles de pesos):

	30/09/05	30/09/04	30/09/03	30/09/02	30/09/01
Resultado operativo ordinario	31.078	25.879	23.387	27.608	78.760
Resultados financieros y por tenencia	1.408	859	5.664	(16.873)	(1.653)
Otros (egresos) ingresos netos	(316)	718	(613)	1.295	(183)
<b>Utilidad ordinaria antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>32.170</b>	<b>27.456</b>	<b>28.438</b>	<b>12.030</b>	<b>76.924</b>
Impuesto a las ganancias	(14.299)	(13.082)	(13.214)	(2.974)	(28.927)
<b>Utilidad neta</b>	<b>17.871</b>	<b>14.374</b>	<b>15.224</b>	<b>9.056</b>	<b>47.997</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 - Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### 4) Datos estadísticos:

	30/09/05	30/09/04	30/09/03	30/09/02	30/09/01
Ingresos por ventas (miles de pesos)	164.572	145.536	130.842	144.635	269.681
Volúmenes operados (millones de m <sup>3</sup> )	1.657	1.583	1.359	1.267	1.370

### 5) Índices:

	30/09/05	30/09/04	30/09/03	30/09/02	30/09/01
Liquidez	1,32	1,35	1,63	0,95	0,75
Solvencia	8,70	10,44	12,36	8,25	3,37
Endeudamiento	0,11	0,10	0,08	0,12	0,30
Inmovilización del capital	0,87	0,89	0,88	0,90	0,83

Las cifras expuestas en pesos reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/03, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E."). (Ver Nota 4 a) correspondiente a los Estados Contables de la Sociedad al 30/09/05).

- El resultado neto del periodo al 30/09/05 es una ganancia de \$17,9 millones, que representa un aumento de 24,3% con respecto a la registrada para igual periodo del ejercicio anterior, que ascendió a \$14,4 millones. Las principales causas de ese resultado están dadas por la mayor ganancia operativa ordinaria como consecuencia de dos factores principales: (i) el aumento de 13,1% de las ventas en pesos con respecto al 30/09/04 (originado conjuntamente por el mayor precio del gas en la tarifa de venta industrial, en la diferente distribución de la venta por segmentos de clientes, y en un incremento del volumen de gas operado debido a particulares condiciones favorables del despacho de gas de aproximadamente 4,7% en los primeros nueve meses de 2005 respecto de igual periodo de 2004); y (ii) el incremento neto del costo de ventas y los gastos de comercialización y administración de un 11,6% al 30/09/05 respecto del 30/09/04. La utilidad operativa ordinaria acusa un incremento de 20,1% al 30/09/05 con respecto al 30/09/04, pero lo más relevante ha sido su caída –a consecuencia del congelamiento de tarifas desde 1999- de 60,5% (\$47,7 millones) con relación al mismo período de 2001, año anterior a la pesificación de las tarifas, la devaluación y el proceso inflacionario derivado.

### 6) Perspectivas:

- **Para el cuarto trimestre del año 2005 se prevé:**
  - Sostener el desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, con acento en el resguardo de la calidad y los niveles de seguridad en la prestación del servicio.
  - Finalizar las tareas programadas para el año 2005 respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también los programas de búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de las instalaciones y actividades de los Subdistribuidores.
  - Completar, en el contexto de las limitaciones impuestas por la emergencia económica, el programa de inversiones necesarias con el objetivo de sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos y de preferencia por la seguridad y control del sistema de distribución. Entre otras inversiones, se continuará con el desarrollo de las obras de interconexión de cañerías de media y baja presión; la renovación de redes y servicios; la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ampliación y construcción de plantas reguladoras de presión; la finalización de la construcción del ramal La Mora–San Rafael; la finalización de trabajos de protección catódica; el recambio y reparación de medidores; y trabajos de cruces de cauces aluvionales.

- Mantener las gestiones ante las autoridades competentes para obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda ininterrumpible de la zona. Continuar gestionando ante YPF S.A. y productores que no son actuales proveedores de la Sociedad para conocer las posibilidades y condiciones para el suministro de corto, mediano o largo plazo, o –de corresponder– en la modalidad de Asistencia en Picos, en el marco del nuevo contexto de la Resolución SE N° 752/2005.
- Evaluar soluciones de mediano y largo plazo para lograr abastecer la demanda total en el área de la Sociedad para los clientes a los que se les debe seguir prestando el servicio completo (R, SGP1 y SGP2) en el marco de lo previsto en el Art. 16 de la Resolución SE N° 752/2005.
- Sustener la capacidad de transporte comprometida por acuerdos y la asignación de la capacidad de transporte disponible en función a las prioridades que fija el Marco Regulatorio, el Decreto N° 180/2004 y las posteriores disposiciones que pudiere emitir la SE. Se continuará con el cumplimiento de lo que se requiera en el contexto del resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 de T.G.N. S.A. en cuanto a cantidades adicionales, una vez que las mismas sean asignadas, dependiendo de la solución que adopten el ENARGAS y la SE.
- Participar del nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte TGN N° 01/2005 cuyo llamado realizará la Transportadora atendiendo al requerimiento y bajo las pautas de la SE, solicitando la capacidad firme que resulte necesaria para abastecer a los consumos prioritarios (R, SGP1 y SGP2) y la que soliciten por intermedio de la Sociedad los clientes encuadrados en las restantes categorías.
- Continuar el estudio de las posibilidades de satisfacer los pedidos de nuevos suministros y/o ampliaciones de capacidad firme sin comprometer el sistema ni la demanda ininterrumpible, postergando el otorgamiento de nuevos proyectos y factibilidades técnicas de aquellos potenciales clientes que se encuadren en las definiciones ya expuestas sobre el particular en el apartado sobre las actividades desarrolladas en los primeros nueve meses de 2005, en la medida que no se resuelva el faltante de capacidad de transporte ni se asegure la disponibilidad de gas, conforme las disposiciones del Decreto N° 181/2004 y complementarias. Se prevé la celebración de contratos en la modalidad “Solo Distribución” para aquellos clientes que contratan con YPF S.A. capacidad derivada del Concurso Abierto N° 01/2004 de T.G.N. S.A., los cuales entrarían en vigencia conjuntamente con la puesta en marcha de la capacidad de transporte derivada de la ampliación objeto del concurso citado.
- Continuar la búsqueda de una concreta definición de la situación legal de la Licencia y la readecuación tarifaria, dentro del proceso de renegociación impuesto, preservando adecuadamente los derechos de la Sociedad a través de una real y efectiva negociación con la UNIREN, teniendo en cuenta que el periodo de emergencia finaliza el 31/12/05, desconociéndose a la fecha las posibilidades de una extensión de dicho plazo.
- Realizar las presentaciones al ENARGAS que fueran menester respecto del reconocimiento en las tarifas de nuevas variaciones en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.
- Finalizar el desarrollo de la fase 3 del proyecto de seguridad tecnológica y continuar con las etapas previstas para el desarrollo del nuevo sistema de administración de recursos humanos.
- Analizar las diferentes alternativas que ofrecen los mercados financieros internos e internacionales, procurando dar el mejor tratamiento en términos de disponibilidad y riesgo, a los fondos que la gestión pudiera requerir.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- Concluir el desarrollo del programa anual de capacitación del personal y cerrar el ciclo de programas institucionales de difusión previstos para el año 2005.
- **Para el primer trimestre del año 2006 se prevé:**
  - Iniciar el desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, privilegiando la seguridad y la calidad en la prestación del servicio.
  - Comenzar las tareas programadas para el año 2006 respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también completar los programas de búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de las instalaciones y actividades de los Subdistribuidores.
  - Iniciar el programa 2006 de inversiones operativas y otras menores, destinadas a sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos y de preferencia por la seguridad y control del sistema de distribución. Entre otras inversiones, se continuará con el desarrollo de las obras de renovación de redes y servicios en distintas localidades de las provincias servidas; la interconexión de cañerías de media y baja presión; la adquisición de medidores y unidades correctoras; la finalización de las obras de adecuación de cauces aluvionales; la adquisición de equipamiento; y la concreción de ampliaciones edilicias.
  - Continuar con las acciones tendientes a asegurar el abastecimiento de gas y con el seguimiento de las posibilidades de toma de gas spot y completar el esquema de “unbundling” previsto por la Resolución SE N° 752/2005.
  - Seguir analizando el comportamiento de la demanda durante el periodo invernal/estival y las solicitudes de los clientes, y plantear las alternativas para ajustar la capacidad de transporte, con sujeción a las posibilidades de T.G.N. S.A. en relación a los resultados que arroje el Concurso Abierto TGN N° 01/2005.
  - Continuar analizando las factibilidades técnicas y económicas en respuesta a solicitudes de clientes, definiéndose su aprobación en función de las disponibilidades de gas y transporte.
  - Continuar con las etapas previstas para el desarrollo del nuevo sistema de administración de recursos humanos e iniciar la etapa de consolidación y mantenimiento del proyecto de seguridad tecnológica.
  - Estudiar permanentemente la evolución de los mercados financieros internos e internacionales con el objeto de obtener las fuentes de financiamiento que la gestión pueda demandar.
  - Iniciar el desarrollo del programa anual de capacitación del personal y el ciclo de programas institucionales de difusión previstos para el ejercicio.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**  
Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición  
Obligatoria.

**INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE  
COMERCIO DE BUENOS AIRES**

**Sobre los Estados Contables por el periodo iniciado el 1° de enero de 2005 y  
finalizado el 30 de setiembre de 2005.**

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 a los Estados Contables)

**Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:**

1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones.

Ver Nota **3** a los Estados Contables.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros.

Ver Notas a los Estados Contables y puntos **1)** y **6)** de la Reseña Informativa.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver Nota **7** a los Estados Contables.

4. Clasificación de los créditos y deudas de manera que permitan conocer los efectos financieros que produce su mantenimiento:

- 4.a. Cuentas en moneda nacional, en moneda extranjera y en especie.

Los créditos y deudas en moneda extranjera se exponen en el Anexo **G** de los Estados Contables. No existen créditos ni deudas en especie significativos.

- 4.b. Saldos sujetos a cláusulas de ajuste y los que no lo están.

No existen saldos con cláusulas de ajustes. Ver créditos y deudas expuestos en las Notas **6.b, 6.c, 6.d, 6.e, 6.f, 6.g, 6.h, 6.i y 6.j** de los Estados Contables.

- 4.c. Saldos que devengan intereses y los que no lo hacen.

Ver Nota **7** a los Estados Contables.

5. La Sociedad no participa en Sociedades del Art. 33 de la Ley N° 19.550.

6. No hubo durante el periodo, ni existen al cierre del mismo, créditos por ventas significativos o préstamos contra directores, síndicos o sus parientes hasta el segundo grado inclusive.

**Inventario físico de los bienes de cambio:**

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17

**Dr. Alejandro P. Frechou**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**

Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**

Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

7. Dada la naturaleza de la actividad, la Sociedad efectúa mediciones físicas de la mayor parte de sus bienes de cambio durante cada mes. Asimismo, no existen bienes de cambio de inmovilización significativa en el tiempo.

**Valores corrientes:**

**8.a. Bienes de cambio:**

Para valuar los bienes de cambio a su costo de reposición se consideraron los costos de compra y transporte de gas propios del mes de cierre, según la facturación de los proveedores habituales.

**8.b. Bienes de uso y otros activos:**

Los criterios de valuación surgen de la Nota 5 a los Estados Contables.

**Bienes de uso:**

9. No existen bienes de uso revaluados técnicamente. Ver Nota 5.e a los Estados Contables.  
 10. No existen bienes de uso sin usar por encontrarse obsoletos que tengan un valor significativo.

**Participación en otras sociedades:**

11. No existen participaciones en otras sociedades.

**Valores recuperables:**

12. Los valores recuperables significativos de bienes de cambio y de bienes de uso considerados en su conjunto, utilizados como límite para sus respectivas valuaciones contables, se determinaron en función a su valor neto de realización y al valor de utilización económica, respectivamente.

**Seguros:**

13. A continuación se exponen los seguros que cubren los bienes tangibles:

Bienes Cubiertos	Riesgo Cubierto	Suma Asegurada Miles de U\$S	Límite de Indemnización Miles de U\$S	Valor Residual Contable
Rodados	Responsabilidad civil vehículos Responsabilidad civil camiones Destrucción total por accidente, destrucción total por incendio, robo y hurto	729	(1) 1.045 (2) 3.484	1.270
Edificios, instalaciones y demás activos fijos en general, utilizados en actividades de distribución, administración y comercialización	Todo riesgo operativo y pérdida de beneficio Responsabilidad civil Total	134.095 <u>10.000</u> 144.095	9.500 <u>10.000</u> 19.500	302.496
Contratistas y subcontratistas	Responsabilidad civil	-	35	-
Valores en tránsito y en caja	Robo	500	500	101

- (1) Cobertura por cada potencial siniestro más el valor de los rodados en caso de automóviles y utilitarios.  
 (2) Cobertura por cada potencial siniestro más el valor de los rodados en caso de camiones.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
 Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
 Presidente



## **DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

La Dirección de la Sociedad, habida cuenta de que las pólizas contratadas responden a las necesidades de la Sociedad, considera que los riesgos corrientes se encuentran suficientemente cubiertos.

### **Contingencias positivas y negativas:**

14. En Nota **5.h** a los Estados Contables se exponen los elementos considerados para calcular las provisiones cuyos saldos considerados en conjunto, superan el 2% del patrimonio.
15. No existen situaciones contingentes significativas de ocurrencia no remota que no hayan sido incluidas en los Estados Contables.

### **Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:**

16. No existen adelantos irrevocables.
17. No existen dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas.
18. En Nota **14** a los Estados Contables se exponen las condiciones, circunstancias y plazos para las restricciones a la distribución de los resultados no asignados.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de noviembre de 2005

**PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.**

**(Socio)**

---

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17  
**Dr. Alejandro P. Frechou**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

**Dr. ADOLFO LAZARA**  
Por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente

## **INFORME DE REVISION LIMITADA**

A los señores accionistas, Presidente y señores Directores de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

1. Hemos efectuado una revisión limitada del balance trimestral de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2005, de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2005 y 2004 y de las notas 1 a 15 y anexos A, B, C, D, E, F, G y H que los complementan. La preparación y emisión de los mencionados estados contables es responsabilidad de la Sociedad.
2. Nuestras revisiones se limitaron a la aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios que consisten, principalmente, en la aplicación de procedimientos analíticos sobre las cifras incluidas en los estados contables y en la realización de indagaciones a personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados contables y su posterior análisis. El alcance de estas revisiones es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables bajo examen. Consecuentemente, no expresamos opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el flujo de efectivo de la Sociedad.
3. La Sociedad ha confeccionado los estados contables aplicando los criterios de valuación establecidos por la Comisión Nacional de Valores los que, tal como se explica en Nota 4, difieren en ciertos aspectos de las normas contables vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires especialmente en lo relacionado con la discontinuación del ajuste por inflación sobre los estados contables a partir del 1° de marzo de 2003 y hasta el 30 de septiembre de 2003. El efecto sobre los estados contables emergente de la aplicación de los diferentes criterios de valuación, ha sido cuantificado por la Sociedad e incluido en dicha nota.
4. Tal como se menciona en Nota 15 f), con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación efectuada por el Ente Nacional Regulador del Gas, en relación con la facturación, no siendo posible estimar la resolución de la situación descripta.

5. En base a la labor realizada, y a nuestro examen de los estados contables de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, sobre el cual emitimos nuestro informe de fecha 7 de marzo de 2005 con las salvedades por las circunstancias referidas en los puntos 3. y 4. de este informe, manifestamos que:
  - a) los estados contables de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2005 y 2004 preparados de acuerdo con las normas contables vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consideran todos los hechos y circunstancias significativos que son de nuestro conocimiento y que, en relación a los mismos no tenemos otra observación que formular que la mencionada en el punto 4., y adicionalmente respecto de los estados contables al 30 de septiembre de 2004, la mencionada en el punto 3. y
  - b) la información comparativa incluida en el balance trimestral y en las notas complementarias a los estados contables adjuntos, se deriva de dichos estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2004.
6. En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:
  - a) los estados de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. se encuentran asentados en el libro "Inventarios y Balances" y cumplen, en lo que es materia de nuestra competencia, con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales y en las resoluciones pertinentes de la Comisión Nacional de Valores;
  - b) los estados de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales que mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados por la Comisión Nacional de Valores;
  - c) hemos leído la reseña informativa y la información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos otras observaciones que formular que la mencionada en el punto 4. y que la información de la reseña informativa al 30 de septiembre de 2001, no ha sido adecuada a efectos de incluir los ajustes retroactivos de ejercicios anteriores de acuerdo con los lineamientos de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19;

- d) al 30 de septiembre de 2005 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que surge de los registros contables ascendía a \$228.898 no siendo exigible a dicha fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de noviembre de 2005.

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

---

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Alejandro P. Frechou  
Contador Público (UBA)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 156 – Folio 85

## **INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

A los Señores Directores y Accionistas  
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Hemos examinado el estado de situación patrimonial de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2005 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, notas, anexos, reseña informativa e información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por el período de nueve meses finalizado en esa fecha. Dichos estados contables, así como también la reseña informativa y la información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires son responsabilidad del Directorio de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos basados en el trabajo que se menciona en el párrafo siguiente.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el párrafo 1. hemos revisado el trabajo efectuado por la firma Price Waterhouse & Co. quien emitió su informe con fecha 9 de Noviembre de 2005 de acuerdo con Normas de Auditoría vigentes en la República Argentina para la revisión limitada de Estados Contables correspondientes a períodos intermedios. Una revisión limitada consiste principalmente en aplicar procedimientos analíticos a la información contable y en efectuar indagaciones a los responsables de cuestiones contables y financieras. El alcance de ésta revisión es sustancialmente menor al de una auditoría de estados contables, cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre los estados contables tomados en su conjunto.

Nuestra tarea incluyó la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Se deja expresa constancia que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias, a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de los órganos sociales de la Ley N° 19.550, Estatuto y resoluciones asamblearias, no surgiendo observaciones que formular.

Tal como indica la nota 4.a. a los estados contables adjuntos, y de acuerdo con las normas del organismo de control societario, la Sociedad no ha reconocido contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003, lo que es requerido por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. De haberse reconocido los efectos de dichas variaciones, el

patrimonio neto de la Sociedad al 30 de septiembre de 2005 hubiera disminuido en aproximadamente miles \$ 11.000.-

De acuerdo a lo informado en la nota 15.f) a los estados contables adjuntos con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación efectuada por el Ente Nacional Regulador del Gas en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia. En dicha imputación se cuestiona a la Sociedad los factores utilizados en la facturación a clientes para calcular la conversión de los volúmenes que surgen de la lectura de los medidores a condiciones standard. Asimismo, se intimó a la Sociedad a corregir a partir de la próxima facturación dicho procedimiento de conversión, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieran corresponder. La Dirección de la Sociedad considera que si bien podrían inferirse impactos negativos para la Sociedad, cuenta con sólidos argumentos en defensa de su proceder habiendo presentado ante el ENARGAS el correspondiente descargo. A la fecha de este informe no es posible estimar la resolución de la situación descripta.

Basados en nuestra revisión, informamos que:

1. No estamos en conocimiento de ninguna modificación significativa que deba hacerse a los estados contables mencionados en el primer párrafo para que los mismos estén presentados de acuerdo con las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales y de la Comisión Nacional de Valores y, excepto por la falta de reconocimiento de los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda mencionada en el párrafo 5., con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Esta manifestación debe ser leída considerando las incertidumbres descriptas previamente en el párrafo 6., cuya resolución no puede determinarse a la fecha de este informe.
2. La información contenida en los puntos 2, 3 y 5 de la Reseña informativa por los períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de 2005 y 2004 y en los puntos 1 a 18 de la “Información requerida por el artículo N° 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires”, presentada por la Sociedad para cumplimentar las normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, surge de los estados contables al 30 de septiembre de 2005 y 2004 adjuntos y al 30 de septiembre de 2003, 2002 y 2001 (luego de su reexpresión en moneda homogénea según lo mencionado en la nota 4.a.), que no se incluyen en el documento adjunto. Sobre dichos estados contables la firma Price Waterhouse & Co. emitió informe de fecha 9 de noviembre de 2005 para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2005 y 2004, y la firma Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L. emitió informes de fechas 7 de noviembre de 2003, 6 de noviembre de 2002, y 7 de noviembre de 2001 para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2003, 2002 y 2001 respectivamente, a los cuales nos remitimos y que deben ser leídos con este informe conjuntamente. Dicha información por el período finalizado el 30 de septiembre de 2001, no fue modificada por la Dirección de la Sociedad para incorporar los cambios retroactivos de ejercicios anteriores establecidos por las Resoluciones Técnicas 16 a 19 de la F.A.C.P.C.E.

Adicionalmente, informamos que los estados contables adjuntos surgen de registros

contables llevados en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y que los referidos estados contables, la reseña informativa y la información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires mencionados en el primer párrafo se encuentran transcritos en el Libro Inventario y Balances.

Buenos Aires , 9 de noviembre de 2005

Por Comisión Fiscalizadora

Adolfo Lázara  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T°: LXIX F°: 174